

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No.** DOSCIENTOS
DIECISIETE

Sesión: EXTRAORDINARIA VESPERTINA **Fecha:** MAYO, 30 DEL 2000
DE PERIODO ORDINARIO

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I Instalación de la sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Resolución sobre los informes de la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales a los siguientes instrumentos: 4.1. Que no requieren de aprobación del Congreso Nacional: a) Convenio de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal entre la República del Ecuador y la República de Colombia; b) Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias; c) Código Iberoamericano de Seguridad Social; d) Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas; e) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales; f) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes; y, g) Convenio denominado "Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud". 4.2. Convenio de requiere de la aprobación del Congreso Nacional, previo dictamen del Tribunal Constitucional, de conformidad con el Artículo 162 de la Constitución Política de la República: a) Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino. (Acuerdo de Cartagena).

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No.** DOSCIENTOS
DIECISIETE

Sesión: EXTRAORDINARIA VESPERTINA **Fecha:** MAYO, 30 DEL 2000
DE PERIODO ORDINARIO

SUMARIO:**CAPITULOS:**

- IV Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a las reformas al Código del Trabajo, publicadas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 34 de 13 de marzo del 2000. (Urgente en materia económica).
- V Primer debate del proyecto de Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
- VI Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social.
- VII Clausura de la sesión.

FRS/mr



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA No. DOSCIENTOS
DIECISIETE**

Sesión: EXTRAORDINARIA VESPERTINA **Fecha:** MAYO, 30 DEL 2000
DE PERIODO ORDINARIO

INDICE:

CAPITULOS: **PAGINAS:**

- I Instalación de la sesión..... 4
- II Lectura del Orden del Día..... 4-7

INTERVENCION DE LOS HONORABLES:

- DURAN-BALLEN CORDOVEZ SIXTO..... 6
- VELA PUGA ALEXANDRA..... 6

- III Resolución sobre los informes de la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales a los siguientes instrumentos: 4.1. Que no requieren de aprobación del Congreso Nacional:
- a) Convenio de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal entre la República del Ecuador y la República de Colombia; b) Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias; c) Código Iberoamericano de Seguridad Social; d) Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas; e) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias,

C. C. C.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. DOSCIENTOS
DIECISIETE

Sesión: EXTRAORDINARIA VESPERTINA **Fecha:** MAYO, 30 DEL 2000
DE PERIODO ORDINARIO

INDICE:

CAPITULOS: **PAGINAS:**

INTERVENCION DE LOS HONORABLES:

CORDERO ACOSTA JOSE.....	55,56
PROAÑO MAYA MARCO.....	56,57
NOBOA NARVAEZ JULIO.....	57-60
QUEVEDO MONTERO HUGO.....	60,61

VI	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social.....	62-72
----	--	-------

INTERVENCION DE LOS HONROABLES:

DAVILA EGUEZ RAFAEL.....	63-65
PROAÑO MAYA MARCO.....	65,66
DURAN-BALLEN CORDOVEZ.....	66
SANCHEZ RIBADENEIRA BOLIVAR.....	66-68
QUEVEDO MONTERO HUGO.....	68
LLANES SUAREZ HENRY.....	68,69
VEGA CONEJO NINA.....	70
RUIZ ALBAN GABRIEL.....	71,72

VII	Clausura de la sesión.....	72,73
-----	----------------------------	-------

FRS/mr



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DOSCIENTOS DIECISIETE

Sesión: EXTRAORDINARIA VESPERTINA **Fecha:** MAYO, 30 DEL 2000
DE PERIODO ORDINARIO

INDICE:

CAPITULOS: **PAGINAS:**

Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales; f) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes; y, g) Convenio denominado "Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud". 4.2. Convenio de requiere de la aprobación del Congreso Nacional, previo dictamen del Tribunal Constitucional, de conformidad con el Artículo 162 de la Constitución Política de la República: a) Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino. (Acuerdo de Cartagena) 7-9

INTERVENCION DEL HONORABLE:

MOLESTINA ZAVALA OSWALDO..... 7,8
ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL PRIMER VICE-
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, DIPUTADO
CARLOS FALQUEZ BATALLAS..... 8

IV Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a las reformas al Código del Trabajo, publicadas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 34 de 13 de marzo del 2000.

Cartas



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. DOSCIENTOS DIECISIETE

Sesión: EXTRAORDINARIA VESPERTINA Fecha: MAYO, 30 DEL 2000 DE PERIODO ORDINARIO

INDICE:

CAPITULOS: PAGINAS:

(Urgente en materia económica)..... 9-32

INTERVENCION DE LOS HONORABLES:

Table listing names and page numbers: PROAÑO MAYA MARCO... 14,15; INTERVENCION DEL ABOGADO MARTIN INSUA CHANG, MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS... 15-18; LLANES SUAREZ HENRY... 18,19; NEIRA MENENDEZ XAVIER... 19-21; ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL PRESIDENTE TITULAR, INGENIERO JUANJOSE PONS... 21; PAEZ ZUMARRA REINALDO... 21; VELA PUGA ALEXANDRA... 22-26; CELI SARMIENTO FRANCISCO... 26-29; DURAN-BALLEN CORDOVEZ SIXTO... 29; MAUGE MOSQUERA RENE... 29,30; NIETO VASQUEZ ANIBAL... 31

V Primer debate del proyecto de Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.....32-61

Handwritten signature

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de mayo del dos mil, en la sala de sesiones del Congreso Nacional y bajo la dirección del doctor José Cordero Acosta, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal, se instala la sesión extraordinaria vespertina de período ordinario, siendo las quince horas.-----

En la Secretaría actúan el licenciado Guillermo Astudillo Ibarra y el doctor Olmedo Castro Espinosa, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión concurren los siguientes Diputados:

ADUM LIPARI MIRELLA	ESTRELLA VELIN JOAQUIN
ALVARADO VINTIMILLA BLASCO	FARFAN INTRIAGO MARCELO
ALVEAR ICAZA JOSE	FEIJOO CAJAMARCA LEONEL
ANDRADE ARTEAGA RAUL	FUERTES RIVERA JUAN
AREVALO BARZALLO KAISER	GARCIA CEDEÑO FELIX
ARGUDO PESANTEZ JOHN	GOMEZ ORDEÑANA RAUL
ASTUDILLO ASTUDILLO GERMAN	GOMEZ REAL NAPOLEON
AZUERO RODAS ELISEO	GONZABAY PEREZ HEINERT
BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON	GONZALEZ ALBORNOZ CARLOS
BECERRA CUESTA ABELARDO	GONZALEZ MUÑOZ SUSANA
BUCARAM ORTIZ ELSA	GREFA UQUIÑA VALERIO
BUSTAMANTE VERA SIMON	HARO PAEZ GUILLERMO
CALDERON PRIETO CECILIA	HIDALGO BIFARINI ESTUARDO
CAMPOS AGUIRRE HERMEL	KURE MONTES CARLOS
CANTOS HERNANDEZ JUAN	LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO
COELLO IZQUIERDO JAIME	LOOR CEDEÑO OTON
CORDERO ACOSTA JOSE	LOPEZ SAUD IVAN
CORDERO INIGUEZ JUAN	LOZANO CHAVEZ WILSON
CORREA AGURTO FREDDY	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
CHAUX DIEZ GEANNETTE	LLANES SUAREZ HENRY
DAVILA EGUEZ RAFAEL	MACIAS CHAVEZ FRANKLIN
DEL CIOPPO ARAGUNDI PASCUAL	MALLEA OLVERA CONCHA
DOTTI ALMEIDA MARCELO	MANCHENO NOGUERA GERMAN
DURAN-BALLEN CORDOVEZ SIXTO	MAUGE MOSQUERA RENE



Guillermo Astudillo

MEDINA ORELLANA VOLTAIRE	RON KLEVER ESTANISLAO
MENDOZA GUILLEN TITO	ROSETO GONZALEZ FERNANDO
MOLESTINA ZAVALA OSWALDO	ROSSI ALVARADO OSWALDO
MONCAGATTA FARGAS JUAN PABLO	RUIZ ALBAN GABRIEL
MONTERO RODRIGUEZ JORGE	RUIZ CRUZ FREDDY
MOREIRA REINA MARIO	SAA BERNSTEIN JOSE
MORENO AGUI RUTH	SALAZAR HECTOR ANIBAL
MORENO ROMERO HUGO	SALEM MENDOZA MAURICIO
NEIRA MENENDEZ XAVIER	SANCHEZ RIBADENEIRA BOLIVAR
NIETO VASQUEZ ANIBAL	SANCHO SANCHO RAFAEL
NOBOA NARVAEZ JULIO	SERRANO AGUILAR EDUARDO
OBANDO CADENA ELSA MARIANA	SERRANO BATALLAS FULTON
OCHOA MALDONADO ELIZABETH	SERRANO VALLADARES ALFREDO
OJEDA DE VACA GLADYS	SICOURET OLVERA VICTOR
ORTIZ CRESPO XIMENA	TALAHUA PAUCAR LUIS
PAEZ ZUMARRA REINALDO	TATES FERNANDEZ JOSE
PALACIOS RIOFRIO CARLOS	TOUMA BACILIO MARIO
PALMA ORDOÑEZ JUAN	UBILLA BUSTAMANTE SIMON
PARRALES REYES MARINA	UGARTE GUZMAN BLANCA
PATIÑO SALVADOR ARTURO	VACA GARCIA GILBERTO
PEREZ INTRIAGO ALVARO	VALDEZ LARREA ANUNZZIATTA
POSSO SALGADO ANTONIO	VARGAS MEZA STALIN
PROAÑO MAYA MARCO	VASCONEZ SURATY JORGE
QUEVEDO MONTERO HUGO	VASQUEZ GONZALEZ CLEMENTE
RIVAS PAZMIÑO RAUL	VELA PUGA ALEXANDRA
RIVERA MOLINA RAMIRO	VILLACRESES COLMONT LUIS
RIVADENEIERA DUQUE RAMIRO	VITERI JIMENEZ CYNTHIA
ROGGIERO ROLANDO GALO	YANCHAPAXI CANDO REYNALDO



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum por lista.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma lista por disposición del señor Presidente. Señores diputados: Mirella Adum. Blasco Eugenio Alvarado. José Enrique Alvear. Raúl Andrade. Yolanda Andrade Guerra, presente. Káiser Arévalo. John Argudo. Germán Astudillo. Eliseo Azuero. Dalton Bacigalupo. Leopoldo Baquerizo. Abelardo Becerra. Adolfo Bucaram.

Adolfo Bucaram

Elsa Bucaram. Simón Bustamante. Cecilia Calderón. Hermel Campos. Juan Cantos. Francisco Celi. José Cordero Acosta. Juan Cordero Iñiguez. Freddy Correa. Jaime Coello. Geanette Chaux. Rafael Dávila. Pascual del Cioppo. Franklin Delgado. Marcelo Dotti. Sixto Durán-Ballén. Jaime Estrada. Vicente Estrada Velásquez. Joaquín Estrella. Carlos Falquez. Marcelo Farfán. Juan Manuel Fuertes. Leonel Feijoó. Félix García. Edgar Garrido. Raúl Gómez Ordeñana. Napoleón Gómez Real. Heinert Gonzabay. Carlos González Albornoz. Susana González Muñoz, presente. Valerio Grefa. Guillermo Haro. Estuardo Hidalgo. Raúl Hurtado. Carlos Kure. Guillermo Landázuri. Jaime León. Otón Loor. Raúl Iván López. Wilson Lozano. Wilfrido Lucero. Henry Llanes. Franklin Macías. Concha Mallea. Germán Mancheno. René Maugé. Voltaire Medina. Titon Nilton Mendoza. Oswaldo Molestina Zavala, presente. Juan Pablo Moncagatta. Jorge Montero Rodríguez, presente. Mario Efrén Moreira. Ruth Aurora Moreno. Hugo Moreno. Pablo Muentes. Xavier Neira. Juan Nieto. Aníbal Nieto Vásquez. Nina Pacari Vega. Julio Noboa. Elsa Mariana Obando. Elizabeth Ochoa, presente. Gladys Ojeda, presente. Ximena Ortiz. Eduardo Pacheco. Reinaldo Páez. Marina Parrales. Carlos Alberto Palacios. Arturo Patiño Salvador. Juan Palma Ordóñez. Miguel Pérez Astudillo, presente. Alvaro Pérez Intriago. Edgar Iván Rodríguez. Antonio Posso. Marco Proaño Maya. Hugo Quevedo, presente. Raúl Rivas. Ramiro Rivera. Ramiro Rivadeneira. Edgar Iván Rodríguez. Galo Roggiero. Kléver Estanislao Ron. Fernando Rosero González. Oswaldo Rossi. Gabriel Ruiz Albán. José Lorenzo Saá. Héctor Aníbal Salazar. Mauricio Salem. Bolívar Sánchez. Rafael Sancho. Eduardo Serrano Aguilar. Fulton Serrano Batallas. Alfredo Serrano Valladares. Víctor Hugo Sicouret. Luis Talahua. José Tates Fernández. Carlos Torres. Mario Touma. Simón Ubilla. Blanca Ugarte. Fanny Uribe. Gilberto Vaca García. Anunzziatta Valdez Larrea. Eduardo Váscenez. Clemente Vásquez. Alexandra Vela Puga, presente. Rolando Vera. Luis Villacreses Colmont, presente. Cynthia Viteri Jiménez, presente. Reynaldo Yanchapaxi Cando. Ingresan los diputados: Raúl Andrade, Leonel Feijoó, Juan Cantos, Valerio

Grefa, Wilson Lozano, Mauricio Salem, José Cordero Acosta. Concha Mallea. Juan Cordero, Edgar Garrido, Carlos Kure, Dalton Bacigalupo, Blasco Alvarado, Sixto Durán-Ballén, Iván López Saud, Mirella Adum, Káiser Arévalo, Geannette Chaux, Henry Llanes, John Argudo, Eduardo Serrano, Raúl Gómez, René Maugé Mosquera, Voltaire Medina, Otón Looor Cedeño, Rafael Dávila Egúez, Elsa Bucaram, Raúl Rivas, Héctor Aníbal Salazar, José Tates Fernández, Fulton Serrano, Reynaldo Yanchapaxi, Jaime Estrada Bonilla, Joaquín Estrella, José Alvear Icaza, Guillermo Haro Páez, Aníbal Nieto, Hugo Moreno Romero, Carlos González, Freddy Correa Agurto, Jaime Coello, Alfredo Serrano Valladares. Señores diputados, el señor Presidente del Congreso Nacional ha dispuesto que, mientras él llegue a la sesión extraordinaria de esta tarde, conduzca la reunión del Parlamento el honorable diputado José Cordero Acosta. Le ruego al diputado José Cordero Acosta asumir la Presidencia, toda vez que a esta hora existe el quórum reglamentario.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ruego a los señores legisladores tomar asiento en sus curules. Habiendo el quórum reglamentario se declara instalada la sesión. Señor Secretario, sírvase dar lectura al Orden del Día de esta sesión extraordinaria.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sesión extraordinaria vespertina del día martes 30 de mayo del 2000. Orden del Día. 1. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a las reformas al Código del Trabajo, publicadas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 34 de 13 de marzo del 2000. Número 21-471. Auspiciada por el Ejecutivo y remitida al Congreso como urgente en materia económica; 2. Primer debate del proyecto de Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas

y Mensajes de Datos. Número 21-315. Propuesto por el honorable Julio Noboa; 3. Segundo debate del proyecto de Ley Especial de Apoyo Económico e Indemnización a los Familiares de los Policías Incapacitados o Fallecidos en el cumplimiento del deber. Números 20-103 y 20-110. Propuesto por los honorables diputados Mauricio Salem y Susana González, respectivamente; 4. Resolución sobre los informes de la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales a los siguientes instrumentos: 4.1. Que no requieren de aprobación del Congreso Nacional: a) Convenio de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal entre la República del Ecuador y la República de Colombia; b) Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias; c) Código Iberoamericano de Seguridad Social; d) Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas; e) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales; f) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes; y, g) Convenio denominado "Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud". 4.2. Convenio de requiere de la aprobación del Congreso Nacional, previo dictamen del Tribunal Constitucional, de conformidad con el Artículo 162 de la Constitución Política de la República: a) Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino. (Acuerdo de Cartagena); 5. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social. Número 21-447. Propuesto por el honorable Rafael Dávila". Este, señor Presidente, el Orden del Día de esta reunión. Debo informar a usted y a la Cámara que en razón de que el primer punto previsto inicialmente fue resuelto en la mañana de hoy ha sido excluido por Secretaría General, como primer punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Encarezco al señor Ministro de Trabajo subir a la Presidencia. En consideración el Orden del Día

C. C. C. C.

tiene la palabra el honorable Sixto Durán-Ballén.-----

EL H. DURAN-BALLEN CORDOVEZ. Señor Presidente, en el numeral antiguo 5, entiendo que hoy será 4, hay varios convenios que tienen informes de la Comisión respectiva muy cortos, que dada la importancia que tienen, algunos de estos convenios datan de muchos años atrás y la Comisión está empeñada en ponerse al día, que el país se ponga al día en la ratificación de convenios, algunos de los cuales tienen más de veinte años. Muy respetuosamente solicitaría que esto sea tratado en primer lugar, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No habiendo otra petición de intervención, en consideración la propuesta de modificación del Orden del Día planteado por el honorable Sixto Durán-Ballén. Señor Secretario, sírvase tomar votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El honorable Sixto Durán-Ballén mociona el siguiente cambio del Orden del Día: Que el punto 4, es decir, el conocimiento del informe de la Comisión de Asuntos Internacionales sobre varios convenios e instrumentos internacionales sea tratado como primer punto del Orden del Día. Los señores diputados que estén de acuerdo con este cambio, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, con su venia, proclamo resultados: Sesenta y tres diputados en la Cámara, cincuenta y tres apoyan el cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el cambio del Orden del Día. Primer punto del Orden del Día. La diputada Alexandra Vela tiene la palabra.-----

LA H. VELA PUGA. Señor Presidente, mi intervención era referida al Orden del Día, usted ha tomado una votación, la Cámara se ha pronunciado, no tengo nada que decir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable Vela, Bien, entramos a tratar el primer punto del Orden del Día. El

honorable Oswaldo Molestina tiene la palabra.-----

III

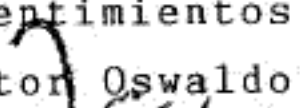
EL H. MOLESTINA ZAVALA. Gracias, señor Presidente y señores legisladores. Conforme al procedimiento que aprobamos en días anteriores, luego de un trabajo intenso de la Comisión de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional, se ha sometido nuevamente a consideración del Plenario del Congreso Nacional, ocho convenios internacionales de los cuales, siete de ellos no requieren de conocimiento en materia de fondo por parte del Pleno del Congreso Nacional; lo cual quiere decir que una vez que aprobemos que no están contemplados en ninguno de los seis numerales del Artículo 161 de la Constitución Política de la República, pasarán de inmediato a conocimiento del Ejecutivo para su correspondiente ratificación. Debo establecer que estos son convenios internacionales de significativa importancia para el país que lamentablemente han quedado represados por múltiples circunstancias de orden político, más bien de interrupciones de orden político, por lo que se han cambiado los sistemas, la vigencia de la nueva Constitución estableció el nuevo sistema establecido en el Artículo 161 y 162 de la Constitución Política de la República. El convenio internacional que sí requiere de conocimiento de fondo por parte del Pleno del Congreso Nacional, es aquel Protocolo Modificadorio del Acuerdo Subregional Andino. En consecuencia, señor Presidente, señores legisladores, agradeciendo, ciertamente, por el pronunciamiento del Pleno con la debida agilidad y dinamia en las sesiones anteriores, entiendo que, por la importancia de estos convenios que están expresamente determinados en el Orden del Día, pasemos inmediatamente a esa aprobación para que la Comisión de Asuntos Internacionales pueda ir evacuando los convenios restantes, con lo que la Comisión se pondría al día en el trabajo y, por cierto, estas aprobaciones darían una imagen de mayor cumplimiento todavía del país con respecto a sus compromisos y obligaciones internacionales. En consecuencia, señor Presidente, le solicitaría que disponga que por

Secretaría se diera lectura al informe y de esta manera el Pleno pueda pronunciarse de inmediato. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Habiendo llegado el Vicepresidente titular, el honorable Falquez, ruego hacerse cargo de la Presidencia.-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, DIPUTADO CARLOS FALQUEZ BATALLAS.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda a dar lectura al informe correspondiente para luego tomar votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El Oficio 223 de la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional, fechada en Quito el 24 de mayo del 2000. "Ingeniero Juan José Pons Arízaga, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Por medio del presente remito a usted el texto de los informes referentes a los siguientes instrumentos internacionales: 1. Aquellos que no requieren de aprobación del Congreso Nacional: a) Convenio de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal entre la República del Ecuador y la República de Colombia; b) Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias; c) Código Iberoamericano de Seguridad Social; d) Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas; e) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental de Uruguay para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales; f) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes; y, g) Convenio denominado Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud. El Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino sí requiere de la aprobación del Honorable Congreso Nacional. Hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi más distinguida consideración. Firma el doctor 

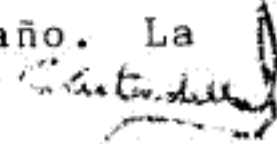
Molestina Zavala, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional". Los señores diputados que estén de acuerdo con el informe de la Comisión Especial Permanente de Asuntos Internacionales en el sentido de que los instrumentos internacionales primeramente citados no requieren de la aprobación del Congreso Nacional y que el Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino sí requiere de tal aprobación, previo dictamen del Tribunal Constitucional, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Sesenta honorables diputados de los sesenta y cinco presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiete punto, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a las Reformas al Código del Trabajo publicadas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 34 de 13 de marzo del 2000. Número 21-471. Auspiciado por el Ejecutivo, calificado de urgente en materia económica". Permítame, señor Presidente, que en este punto del Orden del Día dé lectura al informe de la Comisión Especializada Permanente: "Quito, 30 de mayo del 2000. Oficio 139. Señor ingeniero Juan José Pons Arízaga, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Mediante oficio número 00511-DAJ-T-317, fechado el día de ayer 29 de mayo del 2000, el señor Presidente Constitucional de la República doctor Gustavo Noboa Bejarano, presentó al Congreso Nacional el proyecto de "Ley Reformatoria a las reformas al Código del Trabajo publicadas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador", promulgada en el suplemento del Registro Oficial número 34 de 13 de marzo del 2000, proyecto de Ley que, en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 155 de la Constitución Política, calificó como urgente en materia económica. El señor Secretario General del Congreso

Nacional recibió el mencionado proyecto a las 12h25 de ese día y de inmediato trasladó conocimiento a la Comisión Especializada Permanente de lo Laboral y Social. La Presidencia de la Comisión convocó a las 13h00 a los miembros de la misma, a sesión extraordinaria a realizarse el día martes 30 de mayo del 2000 a las 10h00, para conocer, analizar y emitir informe para primer debate sobre el proyecto mencionado. La Comisión Especializada Permanente de lo Laboral y Social, en sesión que se llevó a cabo en la mañana del día de hoy, de acuerdo a la convocatoria, analizó el proyecto de Ley Reformatoria a las Reformas al Código del Trabajo, publicadas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador, numero 21-471, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 reformado del Reglamento Interno de la Función Legislativa, resolvió elevar a su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Honorable Congreso Nacional el siguiente informe unánime para primer debate: 1. El proyecto de Ley Reformatoria a las Reformas al Código del Trabajo publicadas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador número 21-471, calificado de urgencia económica, propone: 1.1. Modificar el segundo inciso del Artículo 119 reformado del Código del Trabajo, eliminando la palabra "anualmente". 1.2. Eliminar la frase "en todo caso los salarios fijados empezarán a regir a partir del 1 de enero del año respectivo", en el Artículo 120 reformado del Código del Trabajo. 1.3. Sustituir el cuarto inciso del primer Artículo innumerado agregado por el Artículo 94 de la Ley de Transformación Económica del Ecuador, por el siguiente: "A la remuneración de los trabajadores que laboran en maquila, a tiempo parcial, artesanía, servicio doméstico o cualquier otra actividad de naturaleza precaria, que hasta la fecha de expedición de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, percibieron valores inferiores por concepto de bonificación complementaria y compensación por el incremento del costo de vida, se incorporarán tales valores de la forma prevista en la tabla anterior, de manera proporcional al valor de tales componentes. 1.4. Incorporar una disposición transitoria que faculte al CONADES para que durante el año 2000, se

pueda realizar uno o más incrementos salariales de sueldos y salarios que fueren necesarios para la recuperación de la capacidad adquisitiva de las remuneraciones. La Comisión recibió las explicaciones necesarias de la propuesta, modificaciones legales planteadas por el Ejecutivo para posibilitar la elevación de sueldos y salarios resuelta. Este proyecto de Ley se refiere a una norma generalmente obligatoria de interés común, reforma a una ley ordinaria y fue presentado por el señor Presidente de la República, de conformidad con la capacidad de iniciativa legal prevista en el Artículo 147 de la Constitución y calificada de urgencia en materia económica, de acuerdo con la facultad que le otorga el Artículo 155 de la misma. La Comisión Especializada Permanente de lo Laboral y Social emite este informe para primer debate sin observar los plazos requeridos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento, en virtud del trámite especial previsto para los proyectos calificados de urgencia que materia económica del Artículo 155 de la Constitución. En relación a los artículos 1 y 2, la Comisión está de acuerdo con el texto planteado por el Ejecutivo en el proyecto. En el caso del Artículo 3, el Ejecutivo plantea un texto que sustituye el inciso cuarto del primer artículo innumerado, agregado por el Artículo 94 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador. Este texto mereció una observación del diputado Guillermo Haro, cuyo planteamiento alternativo, según el Ministro de Trabajo, da una mejor redacción y aclara el texto, por lo cual la Comisión sugiere acoger esta modificación. La Comisión considera adecuado el texto sugerido por el Ejecutivo como alternativo para sustituir el inciso cuarto que consta a continuación de la Tabla de Componentes Salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones. La Comisión considera pertinente el texto propuesto por el Ejecutivo para la disposición transitoria que permite al CONADES la elevación adicional de sueldos y salarios durante el año 2000. La Comisión sugiere incorporar una segunda transitoria con el siguiente texto: "Los aumentos salariales que resuelva el CONADES en junio del año 2000 regirán a partir del primer día de este mes y año. La



Comisión no tiene observaciones para el texto de la disposición final. Atentamente, suscriben, Alexandra Vela Puga, Presidenta; Marcelo Dotti Almeida, Vicepresidente; José Alvear Icaza, Vocal; Miguel Pérez Astudillo, Vocal; Edgar Garrido Jaramillo, Vocal; y, Guillermo Haro Páez, Vocal". El texto del proyecto que se adjunta al informe es como sigue: "El Honorable Congreso Nacional Considerando: Que mediante la promulgación de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 34 de 13 de marzo del 2000, vista la complejidad del sistema salarial vigente hasta aquella fecha, se procedió a la unificación salarial del sector privado y a la reestructuración del Consejo Nacional de Salarios CONADES; Que corresponde al Estado la adopción de normas adecuadas para lograr los objetivos de la recuperación del poder adquisitivo de los salarios, cuidando la productividad y la reactivación del sector privado; y, En ejercicio de la facultad que le otorga el Artículo 130, numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Expide la siguiente Ley Reformatoria de las Reformas al Código del Trabajo, contenidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador. Artículo 1. Suprímase en el segundo inciso del Artículo 119 reformado del Código de Trabajo, la palabra "anualmente". Artículo 2. Elimínese en la parte final del tercer inciso del Artículo 120 reformado del Código del Trabajo la frase: "En todo caso, los salarios fijados empezarán a regir a partir del 1 de enero del año respectivo". Artículo 3. Sustitúyase el segundo inciso del primer artículo innumerado agregado por el Artículo 94 de la Ley para Transformación Económica del Ecuador, por el siguiente: Artículo 94, inciso segundo. En lo relativo a los componentes salariales denominados de unificación complementaria y compensación por el incremento del costo de la vida mensualizados, cuya suma a la fecha es de un millón de sucres mensuales, esto se seguirán pagando a todos los trabajadores en general por el indicado valor mensual durante el año 2000, bajo el título de componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones". Artículo 4. Sustitúyase el cuarto

inciso del primer artículo innumerado agregado por el Artículo 94 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, que consta a continuación de la Tabla de Componentes Salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones, por el siguiente: Artículo 94, inciso cuarto: A la remuneración de los trabajadores que laboran en maquila, a tiempo parcial, artesanía, servicio doméstico, o cualquier otra actividad de naturaleza precaria, que hasta la fecha de expedición de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, percibieron valores inferiores por concepto de Bonificación Complementaria y Compensación por el Incremento del Costo de Vida, se incorporarán tales valores de la forma prevista en la tabla anterior, de manera proporcional al valor de tales componentes". Disposición Transitoria primera. Vista la significativa devaluación monetaria que se produjo durante el año 1999 y principios del año 2000, así como la fijación del tipo de cambio en 25 mil sucres, con ocasión del sistema de dolarización de la moneda, lo que ocasionó una importante pérdida de la capacidad adquisitiva de las remuneraciones de los trabajadores del sector privado, facúltase al CONADES, para que durante el año 2000 pueda resolver los incrementos generales de sueldos y salarios que fueren necesarios para la recuperación de la capacidad adquisitiva de las remuneraciones. Disposición Transitoria segunda. Los aumentos salariales que resuelva el CONADES en junio del año 2000 regirán a partir del primer día de este mes y año. Disposición Final. Esta Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Este, señor Presidente y señores diputados, el texto del informe del texto adjunto del proyecto de Ley en trámite. Con su venia, señor Presidente, informo a la Cámara que el día de hoy ha sido publicado en el Registro Oficial el extracto, conforme manda la Constitución Política para el inicio de este trámite. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, vamos a iniciar este debate y para ello contamos con la presencia del señor Ministro de Trabajo para tratar, para conversar, para

discutir, para aclarar cualquier concepto, cualquier criterio, que considero, y creemos que, de pronto, en cada una de las intervenciones pueden ser necesarias, más allá que no necesariamente tenemos que entrar a confrontar y a debatir, esto obviamente es de responsabilidad en el segundo debate. Pero para ir ganando tiempo, el señor Ministro ha tenido la amabilidad, muchas gracias, de estar con nosotros, y con ello ir orientando para efecto que la Comisión correspondiente en el momento que reciba el primer debate, tenga mayores elementos de juicio para el tratamiento de este importante proyecto. Señores legisladores. Honorable Marco Proaño Maya.-----

EL H. PROAÑO MAYA. Gracias, señor Presidente. Ofreciendo hacerlo por escrito, quiero hacer dos comentarios de los textos que ha enviado el Ejecutivo como reformas al Código de Trabajo. Primero, se está eliminando el término "anualmente", con el criterio de que las medidas económicas previstas en la Carta de Intención del Fondo Monetario Internacional, y acogidas por el Gobierno, obligan a que se fijen los salarios de los trabajadores bajo otro esquema y no bajo el esquema del año calendario. Por eso, quería sugerir que, considerando el término "anualmente" como insuficiente, se pueda señalar que el Estado, a través del Consejo Nacional de Salarios, CONADES, establecerá el sueldo básico unificado para los trabajadores privados, "cuando la recuperación del poder adquisitivo de los salarios lo demande". Que eso me parece más coherente que "fijar anualmente la obligación del CONADES". Por otra parte, por esta reforma se está suprimiendo el Artículo 120 del Código de Trabajo en el cual se dispone que los salarios siempre empezarán a regir a partir del 1 de enero del año respectivo; pero al suprimir la reforma del Artículo 120 y no dar un texto sustitutivo, no vamos saber cuándo van a entrar en vigencia los nuevos salarios. En consecuencia, me permito sugerir que concordante con lo que acabo de señalar señor Presidente, que al final del inciso cuarto se ponga un texto sustitutivo que diga: "En todo caso, los salarios fijados empezarán a regir a partir de la fecha que señale la

respectiva resolución." Si es que ya no hay una norma explícita en el Código de Trabajo, tiene que haber una resolución que permita que entren en vigencia los salarios. Y finalmente, señor Presidente, quisiera que usted demandara del señor Ministro, en el Artículo tercero, qué entiende con las palabras "actividades de naturaleza precaria"? Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Proaño, yo había sugerido que para dar viabilidad, todos sabemos que no es necesario confrontar, pero si el señor Ministro está aquí, que, mejor que de una vez vayamos allanando todos estos problemas. Señor Ministro, hay una inquietud planteada por el honorable Marco Proaño Maya.-----

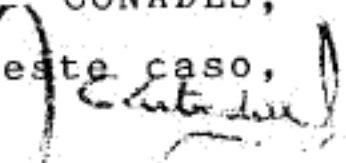
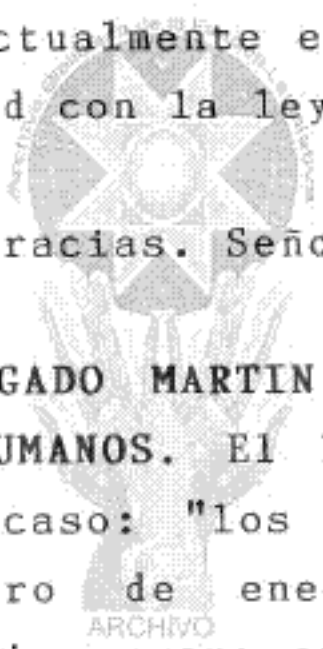
INTERVENCION DEL ABOGADO MARTIN INSUA CHANG, MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS. Señor Presidente, señores legisladores, señor diputado Marco Proaño Maya: El Código de Trabajo actualmente, con la reforma que se introdujo al Código de Trabajo en la Ley de Transformación Económica, establece dos vías para incremento salariales. La una está establecida en el Artículo 129, que se refiere a revisiones anuales de sueldos y salarios, que tiene que hacer las comisiones sectoriales; y en su segundo inciso, dice "si por omisión de las comisiones o del Ministro de Trabajo, no fueron revisados anualmente los sueldos y salarios mínimos, los mismos serán elevados a partir del primero de enero del año siguiente de aquel en el que ocurriere la omisión". Como todos sabemos, las comisiones sectoriales, que son ciento diecisiete tablas, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, se analizan por las distintas comisiones sectoriales las 117 tablas, y por ley entran en vigencia a partir del primero de enero del año siguiente. Ese es el un sistema obligatorio de incremento salarial, que es un poco especializado porque se refiere a la rama ocupacional o actividad económica respectiva. En la Ley de Transformación Económica se estableció que el CONADES anualmente fijará, establecerá el sueldo salario básico unificado para los trabajadores privados. La palabra

anualmente puede tener dos repercusiones positivas y negativas. Si se la deja anualmente, necesariamente el CONADES va a tener que hacer un aumento al año aunque, probablemente, si las cosas funcionan de acuerdo con lo que se proyecta desde el punto de vista del Gobierno, podría darse el caso de lo que ha ocurrido en Argentina en los dos últimos años que la inflación fue menos punto ocho, en los dos años consecutivos. Si es así, cómo puede el país resistir dos incrementos salariales, el que fijen y determinen las comisiones sectoriales que rigen a partir del primero de enero y aparte el que el CONADES, en cualquier momento del año podría establecer. Al eliminar la palabra "anualmente", tampoco el Ministro de Trabajo tiene la facultad para hacer lo que quisiera, en materia salarial, porque en el tercer inciso del Artículo 92 de la Ley de Transformación Económica, al referirse a las facultades del Ministro de Trabajo, dice: "El Ministro de Trabajo fijará las remuneraciones en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios del consumidor proyectado". Es decir, que bajo ningún punto de vista, puede el Ministro de Trabajo, de conformidad con lo que aprobó el Parlamento, excederse de ese índice proyectado de precios al consumidor. Entonces, aparte de que para poder efectuar un nuevo aumento, en esta oportunidad se requiere eliminar la palabra "anualmente", pero no necesariamente si es que queda la transitoria y la transitoria le da al Ejecutivo, en este caso al CONADES, la posibilidad de incrementar los sueldos. Pero yo reitero, pienso que la palabra "anualmente" puede tener repercusión positiva y negativa. Si es que queda normalmente cada año aparte de la fijación de las comisiones, el CONADES lo establecerá. Y es bien difícil que el CONADES se reúna y que no resuelva un incremento, aunque podría definitivamente así proceder. Ahora, en lo que se refiere a labores precarias, que usted me comenta, el Código de Trabajo establece contratos temporales, eventuales y de naturaleza precaria. Los contratos de naturaleza precaria, debemos entender a aquellos que no tienen una regulación específica ni especial. Por ejemplo, hay una disposición que permite, en contratos de actividades agrícolas, pagar al trabajador

agrícola semanalmente los décimos tercero y cuarto, no hablo de los demás porque con la unificación desaparecieron, son contratos totalmente precarios y precisamente para evitar que el trabajador sea perjudicado, se le exige al empleador o se le permite, que cuando pague semanalmente se incorpore el pago proporcional de los décimos tercero y cuarto. Incluso en la aprobación que hizo el Congreso Nacional al trabajo por horas, al no haberlo sometido el contrato por horas al pago del 0.5% del SECAP, quiere decir que el Congreso Nacional interpretó que ese tipo de labores no estaba sujeto a capacitación, y por lo tanto, tiene mucho de precario. Pero en todo caso eso es una aprobación que hizo el Congreso Nacional, y personalmente creo que el contrato por horas con el reglamento que dicte el Ejecutivo, le vamos a quitar esa precariedad que actualmente existe, dentro de lo posible y guardando conformidad con la ley. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señor Ministro.-----

INTERVENCION DEL ABOGADO MARTIN INSUA CHANG, MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS. El 120 se refiere a ... Usted se refiere, en todo caso: "los salarios empezarán a regir a partir del primero de enero". Como las comisiones sectoriales por ley tienen que analizar los sueldos de cada sector y eso se aplica a partir del primero de enero, si se dejara esta terminología, habría el peligro incluso que en este momento existe, de que una organización de trabajadores reclame, que por qué razón el incremento que se hizo en abril, de 20 dólares o 500 mil sucres, por qué no se hace efectivo con efecto retroactivo el primero de enero. Eso puede ocurrir y de hecho, nosotros, ya a nivel de Ministerio de Trabajo, tendríamos que ver cómo podríamos ante un reclamo de esa naturaleza, visto que según la ley dice "en todo caso". En todo caso es en cualquiera, los salarios fijados empezarán a regir desde el primero de enero del año respectivo, por eso las tablas sectoriales si empiezan por ley a partir del primero de enero, pero me parece que los aumentos que pueda realizar el CONADES, deberían ser a partir de su promulgación, y, en este caso,



como lo establece la transitoria por las circunstancias muy especiales de la pérdida de poder adquisitivo a partir del mes de junio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Honorable Páez.-----

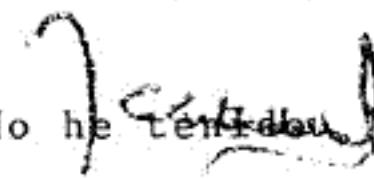
EL H. PAEZ ZUMARRAGA. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, honorables legisladores, hay un grupo humano que es preterido permanentemente en el país, y que yo juzgo que es indispensable que cada vez que se hable de esas áreas se hable de unificación salarial, de un pago de aportes sobre el salario total; es decir, cuando va a haber un incremento de dinero para el IESS, también se trate de pensar en mejorar la pensión de los jubilados. Yo quisiera que la Comisión estudie esta posibilidad, de que si hay un incremento salarial se haga también un incremento porcentual de la pensión jubilar. Es decir, que el Gobierno coordine con el IESS para que este proceso se lo haga automáticamente y se mejore esas pensiones que son de vergüenza para los jubilados. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Llanes.-----

EL H. LLANES SUAREZ. Señor Presidente, señores diputados: Comparto el criterio del diputado Marco Proaño Maya en el sentido de que el tema de la revisión de los salarios por parte del CONADES, se ponga en vigencia una vez que se produzca la devaluación, obviamente, del poder adquisitivo de los salarios, y que el trabajador requiera inmediatamente una revisión de sus salarios para que pueda vivir y subsistir. Pero sí hay una preocupación, señor Presidente, señor Ministro y señores diputados, si bien es cierto que esta disposición le da flexibilidad al CONADES, para que revise los salarios, eso está muy claro en el texto del proyecto, pero hay una preocupación bajo ese concepto, qué pasaría si, de repente está en la Cartera de Trabajo o es política del Gobierno, no revisar los salarios, no ajustar los salarios? Bajo este criterio, al no fijársele un tiempo, al no fijarse una fecha, de hecho también va

a generar problemas a los trabajadores. Ya hemos visto, la historia del Ecuador es testiga, cuando hay gobiernos indolentes, gobiernos autoritarios, gobiernos que no se conducen con lo que está pasando con los trabajadores, de hecho, se han comportado en forma muy tosuda, de no revisar los salarios. Entonces, puede también traer una trampa esa reforma que se está proponiendo, en el sentido, y reiterando el criterio, que no se revisen los salarios. Por un lado tiene una ventaja, es verdad, pero también por el otro, al no fijar una fecha de referencia, también puede suceder que no se revisen los salarios. Yo creo que el concepto de que se reajusten los salarios en función de que el trabajador recupere el poder adquisitivo, ese criterio debe ser, a nuestro entender, tomado muy en cuenta por la Comisión, porque en el primer debate en el trámite de las leyes, generalmente se formulan criterios. Ya en el segundo debate, por todos es conocido, que se hacen observaciones muy puntuales a los textos en el caso que se lo requiera. Yo por ejemplo tengo esa preocupación que la traslado e insisto que comparto el criterio del diputado Proaño Maya, de que sea otro el parámetro, porque antes se hablaba del término "inflación". El índice de precios es correcto, pero también la inflación es un parámetro que genera un punto de referencia confiable al empleador o al Gobierno para fijar salarios. Así es que señor Presidente y señor Ministro, yo traslado asimismo esta preocupación, a efectos de que la Comisión reflexione y vea, en todo caso, qué es más conveniente para defender el interés de los trabajadores, sobre todo en esta situación de un proceso de dolarización, en donde en definitiva, los salarios se devaluaron, se depreciaron, en algunos casos inclusive en un 500% frente al costo de vida que llegó a incrementarse en ese mismo porcentaje. Esa es mi preocupación, señor Presidente, y ese es mi criterio que traslado para que la Comisión reflexione. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Neira.-----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Gracias, señor Presidente. No he 

oportunidad de leer en detalle el informe presentado por la Comisión respectiva al texto de este proyecto de ley urgente. Pero quiero hacer varias observaciones. Y quizá la primera retrotraerme a lo que originó la adopción de una norma reformatoria al Código de Trabajo, para que la determinación de los sueldos sea anualmente. Todos sabemos que eso se lo incorporó en la aprobación de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, hasta entonces regía el sistema de la revisión semestral de sueldos y salarios. Una vez adoptado el proceso de dolarización se pensó que, consagrando la revisión anual de los sueldos y salarios por parte del CONADES, se crearía un ambiente de estabilidad en la relación obrero patronal en términos salariales. Pero, ¿qué ha ocurrido? Que desde que el ex presidente Mahuad en enero pasado adoptó en una decisión política el sistema de dolarización, y cuando el Congreso Nacional acogiendo un planteamiento del presidente Noboa, dio trámite a la Ley Económica urgente sobre el proceso de dolarización y consagró o legalizó o creó el marco jurídico para que esa ley rija en el país, se han dado brotes especulativos que han determinado que el reajuste salarial, que oportunamente se dio a través del CONADES, pierda efectividad, y que en este momento se torne imprescindible que los trabajadores recuperen en algo la capacidad adquisitiva de sus salarios. Si esa es la preocupación compartida entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional y, por supuesto, de la población trabajadora del Ecuador, consideramos peligroso que se dé paso al planteamiento para eliminar del Artículo 119 reformado del Código de Trabajo, la palabra "anualmente", y más bien demos paso, y esa es la observación que quiero formular, a que en la disposición transitoria correspondiente se establezca que "el CONADES durante los próximos 18 meses contados desde la vigencia de esta Ley Reformativa, pueda resolver los incrementos generales de sueldos y salarios". ¿Qué quiero significar con esto, señor Presidente y señores legisladores? Que el tiempo va a transcurrir y que se supone que la transición que está viviendo el país para la adopción o la aplicación de este nuevo sistema de dolarización, va a determinar que

En la lista de...

durante este año y medio que falta, hasta terminar el año 2001, va a haber necesidad posiblemente de hacer reajustes periódicos de salarios. Esto lo podemos resolver estableciendo una disposición transitoria, sin alterar el contenido del Artículo 119 reformado del Código de Trabajo. Primera observación. Segunda observación. Creo que es fundamental que se radique en el CONAREM la facultad para que se fije a través del CONAREM, el sueldo básico del Magisterio nacional, con sujeción a las normas de la ley pertinente y al salario mínimo establecido. En todo caso, deberían respetarse las disposiciones contenidas en los capítulos referentes a la regulación del trabajo de menores y aprendices. ¿Por qué hago esta proposición, que sería la segunda proposición? Porque ciertos dirigentes de la UNE, es evidente el objetivo, están tratando de traer el problema salarial al Congreso Nacional, y eso es absolutamente inconveniente porque el Congreso no administra la cosa pública, el Congreso legisla y fiscaliza. En consecuencia convendría que la Función Ejecutiva, bien sea a través de un decreto ejecutivo dictado por el Presidente Constitucional de la República, o bien sea a través de una resolución del Consejo Nacional de Remuneraciones, CONAREM, sea el encargado de fijar el sueldo básico del Magisterio fiscal. Finalmente, quiero expresar la satisfacción del bloque socialcristiano, porque el Gobierno nacional haya acogido un planteamiento que fue presentado a este Congreso por el diputado Enrique Camposano del bloque socialcristiano, y que fue discutido con el señor Ministro de Trabajo el miércoles de la semana pasada en la Comisión de lo Laboral y Social. Yo comprendo que la urgencia en determinar el reajuste salarial ha hecho que el Presidente de la República acoja dicho proyecto y lo envíe al Congreso con el carácter económico urgente. Yo quiero dejar estas dos observaciones que concretamente he presentado, para que sea estudiado y analizado este planteamiento por la Comisión de lo Laboral y Social, previa la elaboración del informe para segundo debate. Gracias, señor Presidente.-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL PRESIDENTE TITULAR.

INGENIERO JUAN JOSE PONS ARIZAGA.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Alexandra Vela.-----

LA H. VELA PUGA. Gracias, señor Presidente. La Comisión quisiera formular un par de reflexiones en torno a las observaciones que se han planteado hasta este momento. La primera de ellas es la planteada por el diputado Proaño Maya, la propuesta del Ejecutivo no elimina la totalidad del Artículo 120 reformado mediante la disposiciones de la Ley de Transformación Económica para el Ecuador, a través del Artículo 92 de esta ley. La propuesta del Ejecutivo, lo único que hace es solicitar la eliminación de la parte final del texto incluido en el inciso tercero, que establece el mecanismo mediante el cual el CONADES, en el caso de fijación de salarios del sector privado, debe establecer por consenso el incremento de sueldos con carácter anual, y establece una norma de supletoriedad. En el caso que el CONADES no se hubiera reunido, no haya podido reunirse y, en consecuencia, no se haya producido la resolución de la elevación de los salarios del sector privado, en este caso el Ministro de Trabajo suplirá esa falta de reunión, elevará los salarios del sector privado, estableciendo un porcentaje del incremento equivalente al índice de precios del consumidor proyectado para ese año. Lo que se está pidiendo eliminar es la última parte de este inciso, que dice que en todo caso, los salarios fijados empezarán a regir a partir del primero de enero del año respectivo". ¿Cuál es la lógica de la disposición que estaba establecida en el Artículo 92 de la Ley de Transformación y por qué razón en este momento se está planteando su eliminación? Porque la lógica que estaba en este texto es que el CONADES anualmente, siempre iba a producir una elevación de salarios y esta elevación de salarios, única que se producía durante el año, lógicamente debía comenzar a regir a partir del primero de enero. Pero en este momento lo que ha sucedido es exactamente lo contrario. Lo que se necesita en este instante es proceder a hacer una elevación de los salarios que implica, en primer lugar, la eliminación de la condición

de anual del incremento. En segundo lugar, la eliminación del segundo tope exclusivamente para los efectos de las elevaciones salariales del sector privado, que deben producirse durante el año 2000. ¿Por qué? Porque la elevación que ya se produjo en el mes de abril como consecuencia de la resolución adoptada por el Gobierno nacional, utilizando las disposiciones de esta ley, si es que en este instante la propuesta adicional de incremento que en el caso del conjunto de los servidores del sector privado, producto de un promedio de los resultados de las remuneraciones de las tablas sectoriales, han llevado a la elevación de salarios, propuesta por el Ejecutivo, al equivalente en sucres de dos millones novecientos mil sucres como base; es decir un salario de 116 dólares. En este caso, como ustedes pueden ver si analizan el índice de precios, el CONADES no estaría en capacidad de realizar esta elevación, si es que nosotros no colocáramos la disposición transitoria que ha solicitado el Ejecutivo y que está incluida aquí. Entonces, respecto de la eliminación del tema de la fijación sobre la fecha desde el primero de enero, no importa si es que se elimina aquí, porque en el Código de Trabajo, Artículo 129, establece la revisión anual de salarios y comienza a regir a partir del primero de enero. Le agradezco al doctor Marco Proaño la oportunidad de dar esta explicación, que me parece que es importante, para que el Pleno pueda realizar sus observaciones. En el caso de la propuesta que acaba de formular el diputado Xavier Neira, efectivamente la Comisión analizó el día viernes un proyecto que fue presentado con fecha 9 de mayo, en similares términos al actualmente presentado como proyecto económico urgente, de iniciativa del señor diputado Enrique Camposano. La Comisión lo debatió en conjunto con el señor Ministro de Trabajo y aprobó este texto. La Comisión sin embargo no podía, señor Presidente, emitir informe para primer debate de un proyecto que estaba siendo tramitado con el carácter de ordinario, sin haber cumplido con el plazo constitucional de que hayan transcurrido 20 días desde el momento en el que ingresó el proyecto a la Comisión y el momento de emitir el informe. Es por esa razón que de común acuerdo entre

los miembros de la Comisión y el señor Ministro de Trabajo, se solicitó al señor Presidente de la República que para dar viabilidad y atender rápidamente lo que es una expectativa de carácter nacional que es la elevación de sueldos y salarios propuesta, el Presidente de la República enviase al Pleno del Congreso Nacional, un proyecto calificado como económico urgente, y él ha tenido la sensibilidad de así hacerlo, esa es la razón por la cual estamos discutiendo este tema hoy día. En cuanto al tema de la fijación de salarios del sueldo profesional básico de los maestros, no es necesaria la introducción de ningún texto adicional, puesto que este Congreso Nacional aprobó en el año 1999, el texto de la Ley para la Reforma a las Finanzas Pública, número 9924, en cuyas disposiciones, Artículo 51, cuando creó el Consejo Nacional de Remuneraciones, CONAREM, inciso tercero, en el literal a), estableció que los sueldos básicos del Magisterio Nacional y de los demás sectores que tuviesen leyes de escalafones, serían aprobados a partir del año 2000, única y exclusivamente por el Consejo Nacional de Remuneraciones. Si me permite, señor Presidente, con su venia dar lectura al texto correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, honorable Vela.-----

LA H. VELA PUGA. Gracias, señor Presidente. El texto dice lo siguiente: "El Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público tendrá las siguientes atribuciones: a) Determinar las políticas salariales a aplicarse, etcétera. El Magisterio y demás sectores que estén amparados por leyes de escalafón mantendrán esta modalidad, sin perjuicio de otros beneficios de carácter general que emanen de las decisiones del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público." Y adicionalmente la disposición transitoria novena de la misma ley, dice lo siguiente: "En el año 1999 las remuneraciones del Magisterio ecuatoriano se someterán a los incrementos determinados en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. Los futuros incrementos de las remuneraciones del Magisterio nacional los establecerá

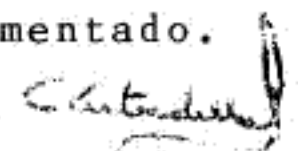
el Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, en base a los escalafones vigentes a la expedición de esta ley." Por lo tanto la disposición, en los términos en que ha sido sugerida, ya fue recogida por este Pleno del Congreso Nacional, y no es necesario que se haga ninguna otra aplicación, que se introduzcan ninguna otra disposición, porque las normas legales actuales son perfectamente claras. Los salarios y los salarios básicos correspondientes al Magisterio nacional son fijados por el Consejo Nacional de Remuneraciones. A mayor abundancia, la resolución del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, número 013 de fecha 25 de mayo del año 2000, actuando de conformidad con las disposiciones que he citado, ha procedido a aumentar, a incrementar los sueldos profesionales del Magisterio, en el Artículo 6 de la resolución número 013, que, con su venia me permito dar lectura. "A partir del primero de junio del año en curso incrementarse en el 65% el sueldo profesional básico del Magisterio nacional, por lo tanto fijase en 660 mil o dólares 26.40 el sueldo profesional básico para el sector urbano, y en 742.500 sucres o el equivalente en dólares, 29 dólares 70, para el sector rural." Adicionalmente, en esta misma resolución se ha aumentado y se ha incrementado a todo el Magisterio nacional, el bono de comisariato a 500 mil sucres que no tenía hasta la fecha de resolución de esta Ley. Finalmente, señor Presidente, en cuanto a la observación que ha sido planteada por el honorable Páez, este Congreso Nacional no puede resolver el incremento de las pensiones de jubilación porque no es su atribución; sin embargo, este Congreso Nacional ha visto la resolución adoptada por el señor Presidente de la República, resolución que plantea, de común acuerdo con la Comisión Interventora del IESS y con los directores de la Institución, el incremento de las pensiones jubilares, a 40 dólares, o 40% sobre la pensión original, de manera que en una relación inversa entre un 40 y un 70% las pensiones jubilares más bajas se benefician con un incremento mayor dentro de este promedio global de 40%, y las pensiones más altas tengan un beneficio adicional. Este aumento, este incremento se suma además al compromiso asumido por el

Gobierno nacional, para transferir los valores de la compensación que no se habían pagado durante el año 1999, que fue el acuerdo asumido por el Presidente de la República con los representantes de los jubilados, a partir de este mes de junio del año 2000 y adicionalmente el aporte que tiene que hacer el Gobierno nacional de alrededor del 40% para que se logre mantener los incrementos de las pensiones jubilares en los términos que he señalado. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Francisco Celi.-----

EL H. CELI SARMIENTO. Señor Presidente, señores legisladores: Quiero referirme puntualmente al tema de los salarios, empezando por señalar algunas observaciones, que me parecen necesarias en torno al informe de la Comisión. Particularmente somos partidarios de que debe haber un incremento a los sueldos y salarios de los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado y de un sector especial como es el Magisterio nacional, sin embargo, a mí me saltan algunas interrogantes en torno al texto propuesto en la modificación para reformar el Código del Trabajo en el aspecto salarial. Por ello, señor Presidente, señores legisladores, considero que en la parte pertinente cuando se plantea la necesidad, en el punto 1.4, de incorporar la disposición transitoria que faculte al CONADES para que durante el año 2000 se pueda realizar uno o más incrementos generales, previo a suprimir la obligatoriedad de incrementar los sueldos anualmente, planteo la siguiente observación, que una vez presentado el informe diga: "Incorporar una disposición transitoria que faculte al CONADES para que a partir del año 2000 se pueda realizar uno o más incrementos generales", etcétera, etcétera. Porque si está suprimido "anualmente", pregunto, señor Presidente, señores legisladores, ¿es que a cada instante el Congreso Nacional va a estar avocado a seguir haciendo reformas que representan parches en la política salarial? Hemos venido demandando una política salarial integral que tomando en cuenta la canasta familiar, ese sea el salario que se fije

para todos los trabajadores, porque en el mercado es evidente, señor Presidente, señores diputados, que no preguntan si es que usted es del sector privado o es del sector público, para de acuerdo a eso cobrarle el producto; usted me paga el valor del producto y terminado, con cualquier salario que gane el trabajador; por eso creo, entonces, que la figura del incremento en manos del CONADES no puede ser exclusivamente para el año 2000, sino que a partir del año 2000 el CONADES tenga esa facultad para hacerlo el momento que considere necesario hacerlo, porque si estamos hablando de que se trata de lograr la recuperación del poder adquisitivo, eso significa que estamos planteando que el trabajador pueda tener un salario con el que pueda adquirir lo necesario, lo que impone la canasta familiar. No lo decimos nosotros ahora lo dicen estadistas, si al momento la canasta de pobreza -repito- la canasta de pobreza está por sobre los 3 millones de sucres, se entiende, entonces, que por lo menos esa parte de la vida debería cubrirle el trabajador para quedarse como pobre y no como indigente. En otro ámbito, señor Presidente, señores legisladores, el incremento planteado en este momento ya fue indexado a favor de los señores dueños de las empresas con anterioridad, de manera que lo que se está haciendo es reponer lo que ya el Presidente de la República y el señor Ministro de Gobierno, llamaron, graciosamente, congelamiento de precios al incremento del 25 y 30% de los mismos. En los hechos solo hay un escándalo de incremento de salarios, hay un incentivo a la especulación con los anuncios, porque luego el ingreso del trabajador queda realmente en soletas ante la imposibilidad de poder cubrir los costos que este momento nuevamente han trepado escandalosamente en el mercado. Seguramente el Ejecutivo nos dirá es que ése no es problema mío, entonces ¿de quién es? que no haya autoridades que controlen. No se puede engañar así al pueblo ecuatoriano y menos a los trabajadores que somos los productores de la riqueza social en este país y en cualquier país del mundo. Se ha dicho, señor Presidente, señores legisladores, que el Magisterio nacional ahora debe estar muy contento por lo que le han incrementado.



Señor Presidente, tengo en mis manos el documento, muy puntual: primera categoría, de acuerdo al incremento del Gobierno, los maestros tendrían un salario de 68 dólares con 45 centavos; la quinta categoría, estarían percibiendo 83 dólares 06 centavos; y, la décima categoría, estarían con un sueldo de 139 dólares 47 centavos; pero 139 dólares para un maestro que ha destinado toda su vida a uno de los aspectos fundamentales que tenemos los pueblos como es la educación, resulta ser un salario irrito, para calificar lo menos, y no puede ser siendo que al maestro se le exija superación, que al maestro se le exija calidad con un salario de miseria, con un salario que ni siquiera tiene para cubrir las necesidades básicas. Por eso el Magisterio nacional sostiene, en este ámbito y en la misma relación, si queremos hablar de justicia, señor Presidente, señores legisladores, primera categoría, un salario de 133 dólares con 23 centavos, que es lo que propone la UNE; 184 dólares 73 centavos en la quinta categoría y 398 dólares con 78 centavos para la décima categoría. Para llegar a la décima categoría el maestro ha tenido que trabajar 20 años, porque cada 4 le hacen el incremento, y es gracioso ver como mientras este incremento que el maestro lo recibe durante un año, lo paga por un curso de ascenso, señor Presidente, señores legisladores; es decir, él trabaja un año para pagar el curso para que le reconozcan la nueva categoría. De manera que en este ámbito, considero que aparte de las observaciones planteadas, en lo que tiene que ver al proyecto de Ley reformativo al Código del Trabajo para el sector privado, señor Presidente, quisiera plantear a usted y a los señores diputados, la posibilidad, no de evadir el tema como ha planteado el honorable Neira, el Congreso Nacional, al revés, asumirlo con la responsabilidad y sí sería bueno que este Congreso designe de su seno una comisión para que trate directamente, siendo que no es absoluta responsabilidad pero en aras de encontrar una respuesta a la demanda que está planteando el Magisterio nacional, pueda efectivamente viabilizar un tratamiento que responda a esa gran angustia que el Magisterio nacional este momento está planteando en todo el país.

C. Antuña

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, honorable Celi.-----

EL H. CELI SARMIENTO. Gracias, señor Presidente. Y cuando se ha planteado que el tema tiene que venir al Congreso, por qué tiene que huírle el Congreso Nacional, si el Ejecutivo tiene la obligación de plantear la reforma a la Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio, porque es el que fija los salarios y este Congreso no tiene porqué evadir esa responsabilidad; de manera que en este ámbito, señor Presidente, señores legisladores, considero que la propuesta planteada, tanto para el sector privado como para el sector público y particularmente el Magisterio nacional, reitero, tiene que ser tomado en cuenta y dejo planteado a su Presidencia y a este Parlamento, la necesidad de esta comisión, para que directamente pueda escuchar y atender las demandas del Magisterio ecuatoriano, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sixto Durán-Ballén.-----

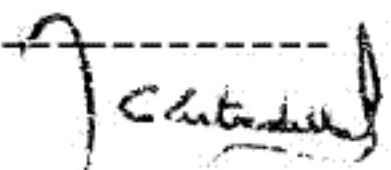
EL H. DURAN-BALLEN CORDOVEZ. Señor Presidente, los temas que yo quería tratar han sido ya cubiertos por otros legisladores, no quiero perder el tiempo de los señores legisladores. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable René Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA. Señor Presidente, señores legisladores: En las reformas que se hicieron en la Ley para la para la Transformación Económica del Ecuador se estableció el reajuste anual, hoy se plantea una reforma a la reforma, para suprimir el segundo inciso del Artículo 119 reformado la palabra "anualmente". Como aquí se ha expresado, la supresión de la palabra "anualmente", puede inducir a dos interpretaciones, puede inducir a que se pueda hacer más de una vez al año, o puede también interpretarse como que se pueda hacer más allá del año, de los 2 años o de los 3 años, porque la interpretación de algunos economistas del Ecuador que dirigen la economía de la nación, la dolarización nos iba a traer y nos va a traer una formidable

estabilidad económica, por lo cual ya no necesitaremos revisar ni precios ni salarios; pero la realidad nos dice lo contrario. La realidad nos dice que estamos en una inestabilidad económica; la realidad nos dice que estamos en un proceso inflacionario constante, por ello creo que en vez de decir que se suprima la palabra "anualmente", en ese mismo Artículo 19 reformado, debería establecerse la palabra "no menos de una vez por año" con lo cual, entonces, sí entiende el funcionario que la intención del Legislador es de que si durante el año hay circunstancias graves que ameritan una revisión bimestral, trimestral, semestral o cuando sea necesario, lo puede hacer, más de una vez al año. Yo creo que eso debe ser y que debe quedar claro que esa es la intención del Legislador: darle a la Comisión de Salarios la potestad de revisar, más de una vez al año, el reajuste salarial. También quisiera hacer una observación para la Comisión. El Artículo 94 inciso segundo, se establece lo siguiente, que "en lo relativo a los componentes salariales denominados bonificación complementaria y compensación por incremento del costo de la vida mensualizados, cuya suma a la fecha es de un millón de sucres mensuales, estos se seguirán pagando a todos los trabajadores en general por el indicado valor mensual durante el año 2000 bajo el título de componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones". Señor Presidente y señores legisladores, hay un clamor nacional, hay una necesidad de la economía desde hace años de la unificación salarial, y en vez de darle largas a esto, creo que en el Artículo 94 inciso segundo, claramente debe estipularse, desde ahora, que estos componentes salariales pasan a ser el salario mensual del trabajador, sin que sigamos manteniendo esto de los componentes salariales, que crea una complejidad en el pago y que sobre todo, los trabajadores que no están sujetos a una relación permanente de relación laboral, son burlados en estos componentes salariales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Aníbal Nieto.-----

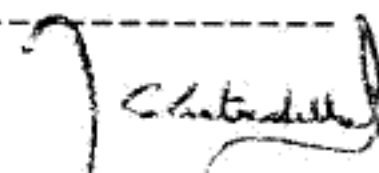


EL H. NIETO VASQUEZ. Gracias, señor Presidente, señores legisladores: Nosotros habíamos planteado...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Nieto, acérquese al micrófono que no se lo oye, por favor. Gracias, honorable Nieto.-----

EL H. NIETO VASQUEZ. Gracias Presidente, es que no alcanzan el volumen, ha pedido usted que bajen para este sector. Presidente, cuando se trataba la Ley Trole, nosotros habíamos planteado, los conservadores, que haya una revisión de los salarios cada 6 meses durante unos 4 años y la planteamos por escrito, porque veíamos venir todos los problemas que se están suscitando hoy día; y vea lo que es, señor Presidente, ahí no nos tomó en cuenta la Comisión de lo Económico cuando ellos estudiaban, y hoy día estamos padeciendo estos problemas y estamos tratando de revisar la Ley. Creo, señor Presidente, que se debe mantener, y eso hemos conversado aquí entre nosotros los del bloque, que se debe mantener lo que era antes en la Ley, cada 6 meses, porque se debe fijar las fechas y por ésta y única vez que tenemos problemas de la dolarización, deberíamos, por la dolarización, dejar abierta para que este año 2000 se pueda hacer de que se considere un alza salarial, pero no durante el año 2000 sino que deberíamos ponerle un tope de 90 días, porque si usted no le pone un tope de 90 días, como decía el diputado René Maugé, simplemente lo que van a hacer, es mandarle a diciembre porque hay economistas que no se duelen, no se duelen del asunto de los trabajadores; por lo tanto, señor Presidente, ponemos en consideración de la Comisión como criterio, que se conserve la revisión cada 6 meses, y para el año 2000, con esta transitoria, que se la efectúe, pero dándole un plazo mínimo de 90 días, porque si no podemos tener una revisión generalizada que haría mucho daño al trabajador ecuatoriano. Eso nomás, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Páez, usted ya intervino en este debate, puede continuar.-----



EL H. PAEZ ZUMARRAGA. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, honorables legisladores, quiero simplemente hacer referencia a las palabras de la honorable Vela, cuando me explicaba el incremento que se ha ofrecido a los jubilados, sí se ofreció, pero ahora acabo de ver en noticias de prensa, que existe la posibilidad de que no se pague a los jubilados si el Gobierno, si el Estado, no cancela al Seguro parte de la deuda que tiene; entonces es una oferta media en duda, y lo que planteo es que automáticamente, el instante en que se haga un incremento salarial, porcentualmente se aumente las pensiones de los jubilados, en primer lugar; y en segundo lugar, señor Presidente y honorables legisladores, hay un serio problema en cuanto al alza salarial. Se ha dejado de lado a los profesionales, se está haciendo un incremento misérrimo a los médicos, a los arquitectos, a los abogados, los profesionales universitarios están siendo olvidados en este incremento salarial, y esta situación va a crear un serio conflicto con esta clase profesional que es la clase sandwich en el país; la clase que paga impuestos, la clase motora del dinamismo nacional que está siendo maltratada salarialmente; incrementar un 10% en estas circunstancias de pobreza, de crisis, es un latrocinio, es un crimen para los profesionales, y yo pido que la Comisión, que el CONADES revea este asunto, de lo contrario la intranquilidad a nivel de los profesionales de todo el Ecuador, está creando un serio problema. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay más inscritos, doy por terminado el debate sobre este tema, ruego, señor Secretario, que se sirva pasar a la Comisión copia de las actas para que inmediatamente procedan a elaborar el informe para segundo debate. Siguiendo punto del Orden del Día. Agradezco la presencia del señor Ministro del Trabajo durante este debate.

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Siguiendo punto del Orden del Día "Primer debate del proyecto de Ley de Comercio Electrónico"

Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, número 21-315 propuesto por el honorable Julio Noboa". Permítame, señor Presidente, dar lectura al informe de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal. "Quito 2 de mayo del 2000 Oficio 261 CEPCP-P. Ingeniero Juan José Pons Arízaga, Presidente del Honorable Congreso Nacional Presente. Señor Presidente: Con oficio 2942-DGAL-99, del 17 de septiembre de 1999...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón. Honorable Sicouret y señores periodistas, señor Narváez, señorita Rodríguez, me parece, yo les agradecería a los señores de la prensa que, por favor, cumplamos con lo dispuesto en el instructivo de trabajo en el Pleno, o me veré obligado a pedirles que se retiren del Pleno. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Con oficio 2942 DGAL 99 de 17 de septiembre de 1999...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momento, por favor, señor Secretario. Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Con oficio 2942-DGAL-99, de 17 de septiembre de 1999 la Dirección General de Asuntos Legislativos, remite a esta Comisión, de conformidad con el Artículo 150 de la Constitución, copia del proyecto de Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos Número 21 315, auspiciado por el honorable Julio Noboa Narváez, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. La Comisión, en sesiones del día 15 de marzo y 25 de abril del presente año, conoció y estudió el mencionado proyecto, y en primer término, luego de analizar las diferentes normas internacionales y legislaciones existentes sobre el tema, se determinó que el proyecto presentado, es el mismo que está siendo aprobado en los diferentes países en los cuales se está incorporando este tipo de legislación, y que tienen como objetivo, dotar a los Estados de un marco legal que permite el desarrollo armónico, y acorde a los tiempos actuales, de las modernas

C. C. C. C.

tecnologías informáticas respecto al comercio electrónico, y su aplicación hoy cada vez más frecuente, en las actividades comerciales. La Ley busca regular las transacciones que en dicho ámbito se efectúan, para así crear un marco de confianza entre los interactuantes y actuarios de estos servicios. El proyecto así concebido, está estructurado de la siguiente manera: En el título preliminar se contempla el ámbito de aplicación de la Ley, y un glosario de términos. En el Título Primero, tenemos: Un Capítulo Primero de los Principios Generales en donde se contempla lo relacionado a los efectos de la ley, su interpretación, la propiedad intelectual, la confidencialidad que debe existir en todos los mensajes de datos, la información escrita y original, entre otras. Un capítulo Segundo (Firmas Electrónicas), se contemplan los efectos de la firma electrónica, sus requisitos, las obligaciones vinculadas a ésta, las obligaciones del titular de la firma, su duración, revocatoria, cancelación y suspensión. Un capítulo Tercero (Certificados de Firma Electrónica), relativo a las funciones y requisitos de firma electrónica. Un capítulo Cuarto, (Proveedores de Servicios de Certificación), en donde se refiere al control, proveedores de estos servicios, responsabilidades de los proveedores de servicios, garantía de los proveedores. En el Título Segundo tenemos: un capítulo Primero (Contratos), se regula lo relativo a la formación de los contratos electrónicos, contratos de adhesión, perfeccionamiento de los contratos, aceptación y recepción, tiempo de validez, procedencia e identidad, excepciones, envío y recepción de un mensaje de datos entre otros. Un capítulo segundo (De los Derechos del Usuario de Consumo), en donde se garantiza la protección de los derechos del usuario en lo que se refiere a la información, privacidad y otros. Un capítulo Tercero (Documentos Públicos), que abarca lo relativo a los instrumentos públicos electrónicos, y la delegación de firmas. Un título Tercero sobre Jurisdicción y Competencia, con un capítulo sobre la prueba. Por último, dentro de las disposiciones finales, se establece la obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones de estimular

difundir la utilización masiva de los servicios que sustenta el comercio electrónico. Se adjunta al proyecto, textos reformatorios al Código Penal, creando disposiciones para sancionar infracciones electrónicas. Por lo expuesto, la Comisión de lo Civil y Penal considera que el proyecto presentado, es legal, constitucional y conveniente para los intereses nacionales, por lo que, los abajo suscritos vocales de la misma, emitimos el presente informe favorable, de mayoría para primer debate. Se adjunta el texto del proyecto. Atentamente, suscriben los señores diputados: José Cordero Acosta, Presidente; Oswaldo Rossi, Wilfrido Lucero y Jaime León, Vocales". El texto del proyecto de ley que se acompaña, tiene el siguiente tenor: "El Honorable Congreso Nacional Considerando: Que la Constitución Política de la República, en su Artículo 80, establece como deber del Estado el fomentar la ciencia y la tecnología, así como garantizar la libertad de dichas actividades, y la protección legal de sus resultados; Que en los últimos años se han introducido avances científicos que han revolucionado el uso de los sistemas informáticos y de redes de Internet, incidiendo en el desarrollo del comercio, la producción y la prestación de los servicios públicos, lo que ha permitido la realización y concreción de múltiples negocios y servicios de trascendental importancia, tanto para el sector público, como para el sector privado, lo cual se revierte en bienestar general para la sociedad; Que es necesario impulsar el acceso universal de todos los sectores de nuestra población hacia este tipo de servicios y comercio que se genera a través de diferentes medios electrónicos; Que es necesario generalizar la utilización de servicios de Internet con sus múltiples usos, de modo que estos servicios se conviertan en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura de nuestros pueblos; Que la tecnología en el sector de la información avanza prodigiosamente y se ha convertido en un factor de crecimiento de nuestras sociedades, y que es necesario regular en debida forma el crecimiento de este sector; Que a través del servicio de Internet se pueden generar relaciones mercantiles y de comercio, las cuales deben tener

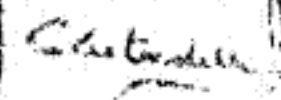
normas jurídicas que las impulsen y las controlen; Que el comercio electrónico se ha incrementado a nivel mundial y que otros Estados cuentan ya con herramientas jurídicas que norman este tipo de comercio. En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, Expide el siguiente: proyecto de Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Título Preliminar. Artículo 1. Ambito de aplicación: Esta Ley regula la eficacia y valor jurídico de los documentos electrónicos, el uso de la firma electrónica, la prestación de servicios de certificación, el manejo de bases de datos y la protección a los usuarios del comercio electrónico. Las disposiciones contenidas en esta ley se complementarán y se regirán por los principios generales establecidos en la Constitución y las leyes. Artículo 2. Glosario de términos: Mensaje de Datos: Toda aquella información generada por medios electrónicos, digitales o similares que puede ser almacenada o intercambiada por cualquier medio. Podrán ser mensajes de datos sin que esta enumeración limite su definición los siguientes: documentos electrónicos, correo electrónico, páginas web, telegrama, télex, fax, facsímile e intercambio electrónico de datos. Documento Electrónico: Documento en formato electrónico con información electrónica o digital que se genera o almacena por cualquier medio. Comercio Electrónico. Toda transacción o intercambio de información civil, comercial o financiera, contractual o no, que se efectúe a través de la transmisión de datos o medios similares. Firma Electrónica. Dato en formato electrónico asignado a un documento electrónico o mensaje de datos por el autor del mismo, su representante o mecanismo autorizado por él y que permitirá certificar su autenticidad e integridad a través de procedimientos técnicos de comprobación. Intercambio Electrónico de Datos: Intercambio normalizado de datos entre dos o más sistemas de información. Mecanismo de Emisión: Instrumento físico o lógico utilizado por el signatario de un documento para crear mensajes de datos o una firma electrónica. Mecanismo de comprobación. Instrumento físico o lógico utilizado para la validación y autenticación de mensajes de datos, firma electrónica

o documento creado con una firma electrónica. Certificado Electrónico de Identidad: Documento electrónico que vincula un mecanismo de comprobación con una persona natural o jurídica y confirma su identidad. Proveedor del Servicio de Certificación: Persona natural o jurídica que está legalmente en capacidad de emitir certificados de identidad y proporcionar servicios relacionados con el comercio electrónico y la firma electrónica y para lo cual debe cumplir con los requisitos determinados en esta Ley y sus Reglamentos. Emisor: Persona natural o jurídica que origina un mensaje de datos. Se entenderá como emisor aún cuando no genere el mensaje por sí mismo o lo haga a través de terceros o de mecanismos automatizados de cualquier tipo siempre y cuando éstos se encuentren debidamente autorizados. Destinatario: Persona natural o jurídica a quien va destinado el mensaje de datos. Se entenderá como destinatario aún cuando no reciba el mensaje por sí mismo o lo haga a través de terceros o de mecanismos automatizados de cualquier tipo siempre y cuando éstos se encuentren debidamente autorizados. Signatario: Se entenderá la persona que firma electrónicamente, consigna o en cuyo nombre se consigne una firma electrónica. Suscriptor: Será el destinatario que hubiere aceptado las condiciones de un contrato preestablecido siguiendo las instrucciones contenidas en un mensaje de datos. Fedatario Público Electrónico. Serán los Notarios que de acuerdo con las Leyes que regulan su actividad, cumplan los requisitos señalados en esta Ley para certificar firmas electrónicas y documentos electrónicos. Sistema de Información. Se entenderá como sistema de información, a todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, procesar o archivar de cualquier forma mensajes de datos. Criptografía. Es la codificación de mensajes de datos cambiándolos a una forma ilegible y que mediante un uso de algoritmos matemáticos o señales autorizadas puede ser devuelto a su forma original o legible. Usuario: Toda persona que utilice sistemas de información o comunicación electrónica. Este podrá ser suscrito o no a un Proveedor de Servicios de Certificación y en base al uso de un certificado o al manejo de claves o *Cédulas*

entregados por el emisor, podrá acceder a la información intercambiada. Quiebra Técnica: Es la incapacidad temporal o permanente del proveedor de servicios de certificación que impida garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma electrónica. Factura Electrónica: Conjunto de registros lógicos, almacenados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos, que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo con los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias y el Reglamento de Facturación vigente. Título Primero. Capítulo I. Principios Generales. Artículo 3. Efectos de la Ley. Se reconoce la eficacia jurídica de los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, así como la información que estos contengan. Los mensajes de datos, su información y contenido tendrán igual valor jurídico que los instrumentos públicos y privados y su eficacia y valoración se someterán al cumplimiento de lo establecido en esta Ley. Artículo 4. Interpretación. La interpretación de esta Ley se someterá a los métodos de interpretación del Código Civil en lo que fueren aplicables y demás leyes concordantes. La interpretación de aquellos casos no determinados en esta Ley se basarán en el uso normalmente conocido de los términos relacionados con el Comercio Electrónico o en su aplicación técnica de uso general, en las Normas, Acuerdos y Tratados Internacionales que sobre la materia se hubieren celebrado. Artículo 5. Propiedad Intelectual. Toda la información relacionada con los mensajes de datos o transmisión de datos por cualquier forma o medio, sea ésta dentro o fuera del Comercio Electrónico, estará sometida a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Internacionales relativos a la Propiedad Intelectual. Artículo 6. Confidencialidad. El principio de la confidencialidad regirá para los mensaje de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a este principio mediante la intromisión electrónica, cesión ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley, Código Penal, Ley de Propiedad Intelectual y demás leyes que rijan la materia. Artículo 7. Información Escrita.

C. Gutiérrez

Cuando las leyes requieran que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su ulterior consulta. Artículo 8. Información Original. Cuando la la Ley requiera que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la Ley, existe garantía fidedigna de que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma. Se considera que un mensaje de datos permanece íntegro si se mantiene completo e inalterable, salvo algún cambio de forma propia del proceso de comunicación, archivo o presentación. Artículo 9. Conservación de los Mensajes de Datos. Cuando la Ley requiera que ciertos documentos, registros, o informaciones sean conservados, este requisito quedará satisfecho mediante la conservación de los mensajes de datos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la información que contengan sea accesible para su ulterior consulta; b) Que el mensaje de datos sea conservado con el formato en que se haya generado, enviado o recibido, o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada o recibida; y, c) Que se conserve, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje, y la fecha y la hora en que fue enviado o recibido. La obligación de conservar ciertos documentos, registros o informaciones no será aplicable a aquellos datos que tengan por única finalidad facilitar el envío o recepción del mensaje. Toda persona podrá recurrir a los servicios de un tercero para observar o verificar los requisitos señalados en este artículo. Artículo 10. Obligatoriedad de Firma. Cuando la Ley exija la firma de una persona, ese requisito quedará satisfecho con una firma electrónica en un mensaje de datos, si se utiliza un método seguro y fiable para identificar al titular de esa firma electrónica de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 11. Protección de Datos. Para la elaboración de bases de datos obtenidas en la



transmisión de mensajes de datos, se requerirá de la autorización expresa y afirmativa del usuario, el mismo que podrá seleccionar la información a compartirse con terceros. Las bases de datos obtenidas como resultado del intercambio de mensajes de datos, serán protegidas de acuerdo con los derechos de propiedad intelectual vigentes, su uso y disposición estarán sometidos a la autorización expresa de su titular. Los datos obtenidos con el consentimiento y voluntad de una persona responderán a los principios de privacidad e intimidad, garantizados por la Constitución de la República y podrán ser utilizados o transferidos exclusivamente con su autorización u orden de autoridad competente. Toda persona tiene derecho al libre acceso a los datos públicos o privados que contengan información relacionada con su persona, para lo cual ejercerá su derecho al Hábeas Data consagrado en la Constitución vigente o en las leyes que regulen la Institución. Capítulo II. Firmas Electrónicas. Artículo 12. Efectos de la Firma Electrónica. La firma electrónica, tendrá igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita. Deberá reunir los requisitos determinados en esta Ley, guardar concordancia con el cuerpo de leyes ecuatoriano y cumplir con las reglamentaciones que para el efecto se dictare. Artículo 13. Requisitos de la Firma Electrónica. Para tener validez, la firma electrónica reunirá como mínimo los siguientes requisitos: a) Ser individual, única o vinculada exclusivamente a su titular, y capaz de ser mantenida bajo el estricto control de la persona a quien pertenece y usa; b) Disponer de las seguridades necesarias que garanticen su integridad; c) Ser verificable inequívocamente mediante los mecanismos técnicos de comprobación, establecidos por la Ley, los Reglamentos o el acuerdo de las partes. Cualquier requisito adicional a los aquí señalados, deberá constar expresamente en un acuerdo suscrito por las partes. Artículo 14. La Firma Electrónica en un Mensaje de Datos. Debe ser parte integrante del mensaje de datos, enviarse en un mismo acto y ser inalterable, de tal forma que si se cambia el documento o la firma, ésta se invalide. Cumplidos los requisitos

(Firma manuscrita)

de seguridad e inalterabilidad, se presumirá la integridad del mensaje de datos. Cuando se fijare la firma electrónica en un mensaje de datos, salvo prueba en contrario, se presumirá que este conlleva el acuerdo de voluntad del emisor y se someterá al cumplimiento de las obligaciones o contratos de acuerdo a lo determinado en la presente Ley y demás leyes pertinentes. Artículo 15. Obligaciones Vinculadas a la Firma Electrónica. La firma electrónica, mientras el certificado no sea revocado, suspendido o cancelado vincula al titular o a su representado en sus obligaciones frente a terceros de buena fe. Frente al tercero de buena fe, no cesará la eficacia de la firma electrónica por muerte, incapacidad, liquidación, quiebra o cualquier otra causa restrictiva de la capacidad de la persona a quien se impute los efectos de la firma electrónica. Artículo 16. Obligaciones del Titular de la Firma Electrónica. El titular de la firma electrónica deberá: a) Actuar con diligencia para evitar toda utilización no autorizada de su firma; b) Notificar al proveedor de servicios o a los interesados, por cualquier medio, cuando exista el riesgo de que su firma sea controlada por terceros no autorizados y pueda utilizarse indebidamente; c) Asegurar la exactitud de sus declaraciones en todos sus actos; d) Cumplir con las obligaciones derivadas del uso ilegal de su firma si no ha obrado con la debida diligencia para impedir su utilización no autorizada y para evitar que el destinatario desconfíe de ella, salvo que éste supiera o hubiera debido saber que la firma no era autorizada. Artículo 17. Duración de la Firma Electrónica. Esta duración estará sujeta a la voluntad del titular de dicha firma, de acuerdo a lo que se estableciere en la Ley y sus Reglamentos. Artículo 18. Revocación de la Firma Electrónica. La revocación de la firma electrónica se producirá a solicitud de su titular y el proveedor del servicio de certificación está obligado a proceder a la revocación inmediata y a su publicación de acuerdo con esta Ley. La revocación de la firma electrónica no exime a su titular de las obligaciones previamente contraídas. Artículo 19. Cancelación y Suspensión de la Firma Electrónica. El proveedor del servicio de certificación podrá suspender

C. Gutiérrez

de modo temporal o cancelar el certificado de firma electrónica cuando: a) Sea solicitado por autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente; b) Se compruebe que alguno de los datos del certificado es falso; c) Se produzca el incumplimiento del contrato celebrado entre la entidad de certificación y el usuario; d) El proveedor del servicio de certificación cese en sus actividades y los certificados vigentes ya emitidos por el mismo Proveedor no sean asumidos por otro servicio de certificación; e) Se produzca una quiebra técnica del sistema de seguridad del proveedor del servicio de certificación que afecte a la integridad y confiabilidad del certificado; f) El proveedor del servicio de certificación está en la obligación de publicar inmediatamente dicha cancelación, de acuerdo con el literal i) del artículo 25 de esta Ley. En los casos de suspensión temporal, la misma podrá ser levantada una vez desvanecidas las causas que la originaron, en cuyo caso igualmente el proveedor del servicio de certificación está en la obligación de habilitar de inmediato el certificado de firma electrónica. Capítulo III. Certificados de la Firma Electrónica. Artículo 20. Funciones. Los certificados de firma electrónica buscarán dar mayor seguridad y confianza a los mensajes de datos y a las transacciones dentro del comercio electrónico, su uso y validez serán regulados por esta ley o por el acuerdo de las partes. Artículo 21. Requisitos de los Certificados de Firma Electrónica. Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes requisitos para considerarse válidos: a) Identificación del proveedor del certificado; b) Datos del domicilio legal del proveedor del certificado; c) Código del proveedor del certificado asignado por el respectivo órgano de control; d) Los atributos específicos del titular del certificado que permitan su ubicación e identificación, códigos, nombres, domicilio del titular y, adicionalmente, el número de la persona natural o jurídica asignado por el Registro de firmas electrónicas del órgano de control respectivo; e) El método de verificación, en el que conste que el dispositivo de verificación de firma, corresponde exactamente con el dispositivo de creación de

firma controlado por el titular del certificado; f) El procedimiento para comprobar la revocación o cancelación de un certificado; g) Las fechas de inicio y fin del período de validez del certificado; h) El identificador del certificado, que deberá ser único, y; i) La firma electrónica del proveedor del servicio de certificación debidamente acreditado por el órgano de control respectivo; j) Cualquier limitación que contenga, sea de uso, responsabilidad o montos de transacciones del certificado, en caso de tenerlas y de responsabilidad del proveedor de certificaciones.

Artículo 22. Requisitos Adicionales. Cualquier requisito adicional a los aquí señalados, deberá constar expresamente determinado en la Ley o en los Reglamentos que rijan la materia.

Artículo 23. Tratados Internacionales. Los Acuerdos y Convenios Internacionales, bilaterales, multilaterales o comunitarios suscritos por el Estado ecuatoriano buscarán la unificación de normas para la validez y reconocimiento de los certificados entre los países miembros.

Capítulo IV. Proveedores de Servicios de Certificación.

Artículo 24. Control. La acreditación, control y sanción de los Proveedores de Servicios de Certificación será ejercido por el Superintendente de Telecomunicaciones y por el Superintendente de Bancos, para el caso de los proveedores de servicios de certificación relacionados con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 25. Proveedores de Servicios de Certificación. Toda persona puede contratar al Proveedor de Servicios de Certificación de firma electrónica que desee, el mismo que deberá estar debidamente acreditado ante el órgano de control respectivo. Los proveedores deberán cumplir los siguientes requisitos:

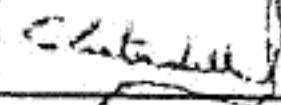
a) Encontrarse legalmente constituidos; b) Justificar la confiabilidad y probidad necesarias para ofertar servicios de certificación; c) Ser entidades con solvencia financiera; d) No haber sido condenados, los miembros de la persona jurídica que presta el servicio, previamente en proceso judicial por actos relacionados con esa actividad; e) Contar con un servicio de suspensión y revocación rápido y seguro. f) Mantener el personal técnico adecuado con conocimiento especializado en la materia y experiencia para el servicio

Clasificación

a prestar; g) Utilizar sistemas técnicamente confiables para los servicios a prestar tanto en el uso del software como de hardware; h) Mantener sistemas de resguardo y respaldo de la información relativa a los certificados; i) Mantener una publicación en Internet u otros medios determinados en el contrato de suscripción, en la cual conste la información relativa a los procedimientos, reglamentos, prácticas aplicadas a los contratos celebrados con los usuarios y los certificados suspendidos o cancelados; j) Estar inscritos y habilitados en el Registro de Servicios de Certificación del órgano de control respectivo; k) Verificar por los medios establecidos en la ley la identidad y capacidad de actuar de la persona natural o jurídica sobre la cual emiten un certificado; l) Utilizar herramientas de firma electrónica que estén protegidas contra la modificación de las mismas, de tal forma que no puedan realizar funciones distintas a aquellas para las que han sido diseñadas. Deben utilizar productos de firma electrónica que bajo estándares internacionales garanticen la seguridad técnica y criptográfica de los procesos de certificación soportados por los productos; m) Adoptar medidas para evitar la falsificación de certificados, y, en el caso de que el Proveedor de Servicios de Certificación intervenga en la generación de claves criptográficas privadas, garantizar la seguridad y confidencialidad durante el proceso de generación de dichas claves; n) Mantener recursos financieros suficientes para actuar en conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, especialmente garantizar la responsabilidad por daños y perjuicios; o) Almacenar toda la información relevante relativa a un certificado por un período mínimo de 10 años, especialmente a efectos de prueba en procedimientos judiciales. El almacenamiento podrá ser realizado por medios electrónicos; p) No almacenar o copiar las claves criptográficas privadas de firma electrónica de la persona a la cual el proveedor del servicio de certificación ofrezca servicios de administración de las claves, a menos que la persona lo solicite expresamente; q) Informar a los consumidores antes de iniciar una relación contractual,

Chetani

por escrito utilizando un lenguaje entendible y un medio duradero de comunicación, acerca de los términos precisos y condiciones para el uso del certificado, incluyendo cualquier limitación sobre responsabilidad, la existencia de una acreditación voluntaria y los procedimientos existentes para resolver cualquier conflicto; r) Mantener la confidencialidad de la información y proteger la información frente a terceros; s) Transferir a un Notario para su archivo confidencial las claves, revocaciones y la documentación que las justifique, en caso de liquidación o cese de las actividades; t) Garantizar la integridad, disponibilidad y entrega de la información y documentos a su cargo a fin de que puedan ser usados como medio de prueba. Artículo 26. Responsabilidades de los Proveedores de Servicios de Certificación. El proveedor de servicio de certificación será responsable por: a) Adoptar las medidas necesarias para determinar la identidad del titular de la firma y la exactitud de sus certificaciones; b) La validez, vigencia y legalidad del certificado emitido; c) Certificar que la información contenida en el certificado era exacta en el momento en el que fue emitido, a no ser que el proveedor del servicio de certificación hubiera establecido otra disposición en el certificado; d) Asegurar que el titular del certificado tenía, en el momento de creación del mismo, el instrumento de generación de firma correspondiente al instrumento de verificación reseñado o identificado en el certificado; y, e) Asegurar que en los casos en los que el proveedor del servicio de certificación generara los instrumentos de creación y comprobación de firma, ambos instrumentos funcionarán juntos de una forma complementaria; f) Almacenar y garantizar la seguridad de las claves criptográficas de firmas electrónicas que se le solicitará expresamente; g) La correspondencia de funcionamiento entre la clave pública y privada de acuerdo con el certificado expedido; h) Proporcionar a los titulares de firmas un medio para dar aviso de que una firma electrónica tiene riesgo de uso indebido, en cuyo caso el titular deberá solicitar la suspensión de la firma electrónica; i) Mantener y publicar oportunamente un listado



de las firmas suspendidas, canceladas o revacadas. Todo Proveedor de Servicios de Certificación será responsable del incumplimiento de sus obligaciones. En todos los casos, la responsabilidad del proveedor del servicio de certificación deberá constar claramente establecida tanto en el contrato con los usuarios como en el certificado de firma electrónica concedido y su omisión no será eximente de responsabilidad. Artículo 27. Garantía de los Proveedores de Servicios de Certificación. Los Proveedores de Servicios de Certificación en el archivo, uso y manejo de datos obtenidos en función de su trabajo, garantizarán: a) Privacidad, protección y confidencialidad de la información y datos que manejen; b) Obtener información exclusivamente en el consentimiento y voluntad de la persona relacionada con dicha información; c) La no divulgación de la información obtenida por cualquier medio; d) La protección frente a terceros de la información y datos obtenidos por cualquier medio; y, e) Otros requisitos establecidos en las leyes y reglamentos que regulen la materia. Los Proveedores de Servicios de Certificación bajo pena de cancelación de su calidad de tales, y otras consecuencias legales establecidas en la presente ley, recopilarán datos personales o particulares exclusivamente de los propios sujetos o sus representantes legalmente acreditados y solo en la medida que sean necesarios para la emisión de un certificado. Los datos no pueden ser recopilados o procesados para fines distintos o distribuidos sin el consentimiento expreso del titular de los mismos. Será sancionado conforme a lo dispuesto en esta Ley, la recopilación y cesión ilegal de datos, así como las violaciones al derecho a la confidencialidad y protección de datos. Título II. Capítulo I. Contratos. Artículo 28. Formación de un Contrato Electrónico. La elaboración, envío y aceptación de un contrato podrá ser efectuada mediante mensajes de datos. Estos mensajes de datos gozarán de completa validez y fuerza jurídica, sea que se trate de una oferta, la aceptación de la misma o cualquier otra forma que genere obligaciones entre las partes. Artículo 29. Contratos de Adhesión. En los contratos en los cuales

C. Gutiérrez

las condiciones se encuentren preestablecidas, bastará que el suscriptor cumpla con las instrucciones de adhesión establecidas en el mensaje de datos para crear obligaciones entre emisor y suscriptor. Artículo 30. Perfeccionamiento de los Contratos Electrónicos. Los contratos concluidos electrónicamente se entenderán perfeccionados, cuando la declaración de voluntad del aceptante llegue a conocimiento del oferente. Se entenderá como el lugar de perfeccionamiento del contrato el que acordaren las partes, en caso de no fijarlo, será el lugar de la aceptación del mensaje de datos. Artículo 31. Aceptación de un Contrato Electrónico. Si alguna de las partes solicitare que previa a la aceptación legal de un documento electrónico, se deba confirmar su recepción y conformidad, se entenderá que el documento electrónico no surtirá sus efectos legales mientras no se cumpla dicho requisito. Artículo 32. Recepción y Aceptación. En caso de que cualquiera de las partes solicitare confirmación de recepción o aceptación de un documento electrónico, sin especificar el medio, se considerará haberse emitido dicha confirmación cuando: a) Expresa. Se hubiere enviado un mensaje por cualquier medio electrónico haciendo referencia a dicho documento o su conformidad con el mismo; b) Tácita. Se hubiere enviado un mensaje electrónico por cualquier medio, en el cual se entienda por el sentido del mismo, que se recibió dicho mensaje o su conformidad con el contenido. La confirmación de la recepción de un mensaje, indicando que éste ha cumplido los requisitos técnicamente reconocidos o acordados, no implicará presunción de aceptación de su contenido. Artículo 33. Tiempo de Validez. A criterio del emisor, el mensaje de datos enviado y condicionado a confirmación de recepción o aceptación, podrá tener un tiempo de validez, durante el cual generará obligaciones para las partes. En caso de no señalarse tiempo de validez, éste será de cinco días hábiles, luego de los cuales se deberá ratificar las condiciones establecidas y aceptadas por las partes para proceder a la ejecución del contrato. Artículo 34. Procedencia e Identidad de un Mensaje de Datos. Se entenderá que un mensaje de datos proviene de quien lo envía, y

C. Gutiérrez

autoriza a quien lo recibe, a actuar conforme al contenido de dicho documento, cuando de la verificación acordada entre las partes, exista concordancia entre la identificación del envío y la recepción del mensaje de datos, sea por si mismo, por interpuesta persona o por cualquier medio u orden.

Artículo 35. Excepciones. Lo señalado en el artículo anterior se entiende que no se aplica cuando: a) Se hubiere dado aviso que el mensaje de datos no provenía de quien lo suscribe electrónicamente. Este aviso se lo deberá hacer antes de que quien lo recibe actúe conforme a dicho mensaje. En caso contrario deberá justificar plenamente que el mensaje no se inició por orden suya o que el documento fue alterado; b) Si el destinatario no hubiere efectuado diligentemente las verificaciones correspondientes o si hubiera hecho caso omiso de su resultado.

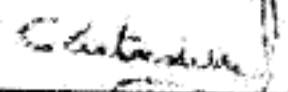
Artículo 36. Envío y Recepción de un Mensaje de Datos. Salvo pacto en contrario, se presumirán los siguientes: tiempo y lugar de emisión y recepción del mensaje de datos: 1. Tiempo. a) Se tendrá como expedido cuando entre en un sistema de información que no esté bajo control del emisor, de quien, éste autorizará o del medio programado para el efecto; b) Se considerará momento de recepción cuando ingrese al sistema de información señalado por el destinatario. En caso de enviarse a otro sistema de información o de no haber señalado un lugar preciso de recepción, el momento de recepción será cuando el destinatario recupere el mensaje de datos en cualquier sistema de información. 2. Lugar. Se considerará como lugar de envío y recepción, el acordado por las partes o el domicilio que conste en el certificado de firma electrónica del emisor y del destinatario. Si por errores en el certificado, no se pudiere establecer el domicilio, será el lugar de trabajo o donde desarrollen el giro principal de sus negocios o del negocio relacionado con el mensaje de datos.

Artículo 37. Duplicación del Mensaje de Datos. Cada mensaje de datos se presume diferente, de acuerdo al negocio entre las partes. En caso de duda el destinatario deberá solicitar la confirmación del nuevo mensaje. Todo mensaje lleva implícita la obligación de verificar técnicamente la autenticidad del mismo.

Artículo

Chatard

38. Modificación Contractual. La disposiciones señaladas en este capítulo, podrán ser modificadas por acuerdo de las partes. Capítulo II. De los Derechos del Usuario de Consumo. Artículo 39. Protección al Usuario. Se garantizan los derechos de los usuarios de servicios de certificación y de quienes actúen intercambiando mensajes de datos, o efectuando transacciones de cualquier tipo relacionadas con el acceso a Internet, Comercio Electrónico, otros medios de comunicación y Tecnología de Información. Artículo 40. Información. El oferente en Internet deberá informar al usuario, en forma objetiva, oportuna, veraz y en detalle las características de lo que se está adquiriendo, para qué sirve y cómo utilizarlo. Toda promoción o publicidad de productos en el Internet u otros medios relacionados con el comercio electrónico deberá registrarse al cuerpo de leyes ecuatoriano. Artículo 41. Contratos de Consumo. Luego de celebrados estos contratos, el usuario o adquirente tiene el derecho a desistir del contrato veinticuatro horas después de suscrito el mismo. Dentro de este término el usuario será responsable por los gastos que hubiere ocasionado al oferente por ese contrato. En caso de no notificar dicho desistimiento dentro del término señalado el usuario será responsable del pago del valor del contrato o de los daños y perjuicios que le cause al oferente por la unilateral ejecución del contrato. Artículo 42. Privacidad. Como privacidad del usuario se entiende también el derecho a la intimidad y el derecho a no recibir información o mensajes no solicitados. Para el envío o recepción de mensajes o información directamente o mediante cadenas, el usuario deberá haber suscrito una autorización expresa al iniciador o emisor del mensaje de datos. El usuario podrá solicitar en cualquier momento su exclusión de cadenas de mensajes o de bases de datos en las cuales conste inscrito. En caso de violarse el derecho a la privacidad, el usuario podrá iniciar las acciones que le concede la Ley. Artículo 43. Prohibición de oferta. Una vez rechazada una oferta electrónica por parte del destinatario del mensaje, el oferente no podrá seguir enviando mensajes, si hay oposición para recibirlos. En

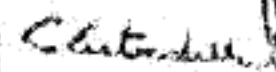


caso de incumplimiento, el oferente será condenado a cumplir con una indemnización por daños y perjuicios de acuerdo a lo determinado por la ley y la autoridad competente.

Capítulo III. Documentos Públicos. Artículo 44. Instrumentos Públicos Electrónicos. Se consideran instrumentos públicos electrónicos los siguientes: a) Los documentos escritos que se transformen en documentos electrónicos en presencia de un Notario se considerarán copias electrónicas auténticas e instrumentos públicos. Lo mismo sucederá a la inversa. b) La afirmación hecha por un Notario o autoridad competente acerca de la que la firma electrónica ha sido puesta o reconocida en su presencia por su titular, será considerada una legitimación de la firma electrónica, la misma que deberá cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos; c) Cuando una declaración de voluntad sea transmitida electrónicamente por un Notario o autoridad competente, la actuación de éste, acreditará la realización de la comunicación del hecho, su lugar y fecha. Los Fedatarios Públicos deberán cumplir los mismos requisitos técnicos y de seguridad que los Proveedores de Servicios de Certificación para dar fe sobre mensajes de datos. Los documentos electrónicos expedidos por Notarios o autoridad competente y firmados electrónicamente por ellos, tienen los mismos efectos jurídicos que los documentos escritos de su misma clase, que se encuentren contemplados en la legislación ecuatoriana.

Artículo 45. Delegación de firmas. La delegación de firmas electrónicas se registrará de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes literales: a) Las solicitudes de una firma electrónica ante los proveedores acreditados de servicios de certificación no podrá realizarse a través de representante voluntario; b) La solicitud de una firma electrónica ante los proveedores acreditados de servicios de certificación, para usarla en nombre de otra persona por el apoderado, tendrá que ser realizada por el poderdante y el apoderado; c) Para la delegación de firmas electrónicas se cumplirá con los demás requisitos exigidos por la ley.

Título III. Capítulo I. Jurisdicción y Competencia. Artículo 46. Jurisdicción. Las partes libremente pueden acordar los



términos y condiciones bajo los cuales establecen relaciones electrónicas. En caso de no acordar el lugar de resolución de controversias, se aplicarán las normas señaladas en la Sección Segunda del Título I, del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil. Para la identificación de la procedencia de un mensaje, se utilizarán los medios tecnológicos disponibles y se aplicarán las normas señaladas en esta Ley y en las leyes relacionadas con el proceso judicial. Artículo 47. Notificaciones. En las controversias derivadas de la aplicación de esta Ley, se deberá citar y notificar a las partes en el casillero judicial designado; además en su dirección de correo electrónico, con todas las providencias que se dictaren en el transcurso de la litis. Capítulo II. Artículo 48. Medio de Prueba. El mensaje de datos, cualquiera sea su procedencia o generación, será considerado medio de prueba con todos los efectos legales que tienen los principios probatorios determinados en las leyes que regulan la materia. Artículo 49. Presunción. Existe presunción legal sobre un documento electrónico presentado como prueba, siempre y cuando la firma electrónica hubiere sido certificada por un Proveedor de Servicios de Certificación que cumpla con los requisitos señalados en la Ley. En este caso se presumirá que: a) Los datos no han sido alterados desde su firma; b) La firma electrónica que pertenece al suscribiente; c) Fue añadida al documento con la intención de manifestar su voluntad. En caso de que alguna de las partes niegue la validez del contrato deberá justificar conforme a la Ley que el contrato electrónico adolece de uno o varios vicios que lo invalidan. Entre otros pueden ser: a) Que el procedimiento de seguridad, incluyendo los medios utilizados para verificar la firma no pueden ser reconocidos técnicamente como seguros; b) Insuficiencia del procedimiento empleado; c) Adulteración técnica; d) Los demás establecidos en la Ley. Artículo 50. Pruebas. Para la validez de la prueba se deberán respetar los principios procesales consagrados en la Constitución y en la Ley. Las partes deberán seguir las siguientes normas para el uso de la prueba: a) Siempre que se presente un documento firmado electrónicamente ante un Juzgado o Tribunal

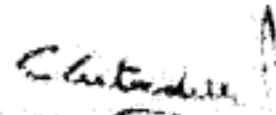
[Handwritten signature]

se deberá presentar junto al soporte informático la transcripción en papel del documento electrónico, así como los elementos necesarios para su lectura en claro y la verificación de la firma; b) Cuando la parte que se oponga a un documento firma electrónicamente no reconozca su firma, la parte que haya presentado el documento deberá designar al proveedor del servicio de certificación en el que se encuentre el certificado, y solicitar del juzgador que reclame dicho certificado y los documentos en los que se basó la solicitud del firmante; c) La información obtenida por medios electrónicos o por certificaciones de los proveedores o autoridades competentes formarán parte del expediente al que se incorporen; d) El telegrama, telex, fax, facsímile en un documento escrito, deberá guardar su integridad, haber sido conservado conforme a lo prescrito en esta Ley, cumplir los requisitos que le fueran aplicables y ser presentados cuando así lo solicite la autoridad competente.

Artículo 51. Valoración de la Prueba. La prueba será analizada bajo los principios determinados en la Ley y de acuerdo con la seguridad y fiabilidad con la cual se la verificó, envió, archivó y recibió. Estos parámetros no son excluyentes y se ajustarán en base a la técnica y la tecnología. Para la valoración de las pruebas, el Juez, árbitro o mediador competente que juzgue el caso deberá designar los peritos que considere necesarios para el análisis, perfecto, conocimiento técnico e interpretación de la pruebas presentadas.

Artículo 52. Infracciones Electrónicas. Se considerarán infracciones a la presente Ley y al Comercio Electrónico las tipificadas en el Código Penal, la Ley de Propiedad Intelectual y demás leyes pertinentes.

Disposiciones Finales Primera. El Estado a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones estimulará que los servicios en los que se sustenta el Comercio Electrónico, sean difundidos a nivel masivo de forma que se vuelvan accesibles a toda la población; por lo cual controlará a las empresas que presten servicios finales de telecomunicaciones en los que se soporta la prestación de servicios de Comercio Electrónico, para que mantengan costos bajos que permitan el acceso universal



a este tipo de servicios. Asimismo incentivará la competencia entre los diferentes operadores de servicios de Valor Agregado, de modo que se eliminen prácticas desleales por parte de las operadoras dominantes de servicios finales de telecomunicaciones. Segunda. Reformas al Código Penal. Agréguese un título después del Título X del Código Penal que dirá: Título XI. De las Infracciones Electrónicas. Artículo... Son reos de fraude informático, las personas que valiéndose de cualquier método o modo, alteren, manipulen o modifiquen el funcionamiento de un programa informático, sistema informático, telemático o un mensaje de datos para procurarse la transferencia no consentida de los bienes, valores, derechos o patrimonio de otra persona en perjuicio de ésta o de un tercero, serán sancionados con pena de prisión de 2 a 5 años y multa de 500 UVC's a 1000 UVC's. Será también sancionado con igual pena, quien utilizando o manipulando indebidamente sistemas de información o mensajes de datos, cometiere delito de fraude, de acuerdo a lo determinado por el Código Penal. La pena indicada en este literal será impuesta al máximo establecido, si la persona que cometiere el fraude informático, lo hiciere en razón del su empleo u oficio. Artículo. Son reos de delito de daños informáticos, la persona o personas que de cualquier modo o utilizando cualquier método destruyan, alteren, inutilicen, supriman o dañen los programas, datos, bases de datos, información o cualquier mensaje de datos contenido en un soporte lógico, sistema de información o telemático, y serán reprimidos con reclusión menor de 3 a 6 años y multa de 1000 UVC's a 5000 UVC's. También serán reprimidos con la pena anterior aumentada en un tercio, los que además destruyan o inutilicen la infraestructura e instalaciones físicas necesarias para la transmisión, recepción, de codificación de los mensajes de datos. Artículo. Son reos de falsificación electrónica la persona o personas que con ánimo de lucro, o bien para causar un perjuicio a un tercero, utilizando cualquier medio alteren o modifiquen mensajes de datos, o la información incluida en éstos, que se encuentre contenida en cualquier soporte material, sistema de información o telemático, ya sean: 1) Alterando un mensaje

de datos en alguno de sus elementos o requisitos de carácter formal o esencial; 2. Simulando un mensaje de datos en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad; 3. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no lo han tenido o atribuyendo a las que han intervenido en el acto, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; 4. Alterando o falsificando un instrumento electrónico público o privado, de acuerdo a lo determinado por el Código Penal. Cualquier alteración, falsificación, simulación, falsa suposición o imputación de un mensaje de datos, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal. Artículo. Son reos de intromisión indebida a los sistemas de información o telemáticos la persona o personas que por cualquier medio y con cualquier fin, con el ánimo de conocer, apoderarse se la información contenida en dichos sistemas o descubrir los secretos comerciales o personales, o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento interfieran, interrumpen o se apoderen de cualquier mensaje de datos. Serán reprimidas con prisión de 1 a 5 años y multa de 500 UVC's a 1000 UVC's. La violación a la confidencialidad del secreto profesional será sancionada en base a lo dispuesto en el Capítulo V, del Título II, del Libro Segundo del Código Penal y a las normas de la Ley de Propiedad Intelectual. Artículo. En caso de que una persona natural o jurídica recopilase información por medios fraudulentos, transfiriere, cediere, bajo cualquier modalidad datos fuera de los casos permitidos por la Ley y en general vulnerase el derecho a la confidencialidad y protección de datos de los individuos o instituciones, se prohibirá su actividad y funcionamiento y será reprimido con multa de 500 a 2500 UVC's y prisión de dos meses a dos años, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes. Para el caso de personas jurídicas, se comunicará al Superintendente de Compañías para que proceda a su inmediata liquidación. Artículo. Las violaciones al derecho a la privacidad en los términos del Artículo 42 de esta Ley serán juzgadas y sancionadas como contravención penal de tercera clase y multa de 100 a 250

Chet...

Unidades de Valor Constante. Si los mensajes fueren contrarios a la moral y a las buenas costumbres serán juzgados y sancionados como contravención penal de cuarta clase y multa de 250 UVC's a 500 UVC's. En caso de reincidencia, el emisor será reprimido con multa de 500 a 2500 Unidades de Valor Constante y prisión de tres meses a un año sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar. Tercera. El cumplimiento del Artículo 47 sobre las citaciones y notificaciones al correo electrónico de las partes se hará cuando la infraestructura de la Función Judicial lo permita. Para los casos que se conozcan en Mediación o Arbitraje esta disposición será de cumplimiento obligatorio. Cuarta. Para la acreditación, control y sanción de los Proveedores de Servicio de Certificación la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Bancos dictarán los reglamentos correspondientes. En dichos reglamentos no se mandará a cumplir mayores requisitos que los determinados en esta Ley. Quinta. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Certificación: Certifico que el presente proyecto de Ley, fue discutido y aprobado en las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal, de los días 15 de marzo, y 25 de abril del 2000. Firma: doctor Simón Jaramillo Malo, Secretario de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal". Hasta ahí, señor Presidente, el informe y el texto de la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el proyecto de Ley. Honorable José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores legisladores: El derecho, a través de la correspondiente legislación, debe dar respuestas oportunas a las diferentes realidades que van surgiendo. Hace muchos años no nos preocupaba el problema ecológico pero ha sido urgente, sobre todo en los últimos tiempos, una legislación tutelar del medio ambiente. En la actualidad así mismo, el fenómeno de la informática, el fenómeno de la computación con masivos

Simón Jaramillo Malo

usuarios, hace indispensable legislar sobre la materia porque tiene repercusiones diarias en todos los ámbitos, sobre todo en el tráfico de bienes y servicios. De ahí la necesidad de apoyar este proyecto que ha surgido, patrocinado por el honorable Noboa, y que responde a un modelo de legislación internacional. ¿Qué es lo que ha hecho la Comisión? Por tratarse de una materia altamente técnica hemos invitado, a que se nos informe, se nos ilustre sobre la materia, a calificados profesionales del derecho y a técnicos en materia electrónica e informática. Luego de escucharles y revisar este proyecto con mínimas correcciones, hemos dado el informe que ha sido leído. Esta es la oportunidad, señor Presidente, para compenetrarnos para esta legislación que se propone, hacer las necesarias, las indispensables observaciones que será muy bien recibidas por la Comisión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA. Gracias, señor Presidente. Hay materias que trascienden la legislación nacional y ésta es una de ellas, porque tanto el sujeto como el objeto del derecho están más allá de la extraterritorialidad. Lo mismo sucede con leyes como la Ley de Propiedad Intelectual, materia con la que está vinculada también esta Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos; pero es importante que este tipo de leyes tengan la armonización con la legislación internacional porque caso contrario puede ser que aprobemos leyes que terminen en la temprana obsolescencia. En consecuencia, señor Presidente, yo, como miembro de la Comisión de lo Civil y Penal, voy a hacer dos peticiones para que la Comisión las procese. Primero, que se envíe este proyecto de Ley a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que nos presente sus observaciones por escrito; y, segundo, que se envíe al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Departamento de Tratados y Convenios Internacionales, porque el Ecuador es signatario de convenios internacionales y pertenece a organismos internacionales que tiene que ver con esa materia, e Ecuador

Chetradis

es miembro de la OMC, tienen que aplicarse las normas de los trips, de los acuerdos de comercio sobre propiedad intelectual, y no puede el Ecuador desfasarse de una normatividad internacional que legisla esta materia. En consecuencia, señor Presidente, solicito que esta Ley se envíe a la Cancillería y a la Super de Telecomunicaciones para que nos den sus comentarios por escrito, porque caso contrario, señor Presidente, las leyes terminan muertas en el papel y puede ser inclusive, que la Comisión haya recibido a abogados que conozcan de la materia y que hasta puedan tener intereses profesionales, pero aquí se trata de una legislación que va a servir al país en una materia que es tan importante como es el Comercio Internacional. El Internet hoy es el desafío de los tiempos modernos, permite un gran mapa de usuarios y entonces, es necesario que exista una norma como esta Ley, pero que esté armonizada con la legislación internacional. En alguna revista especializada me informaba que, por ejemplo, esta misma Ley que fue iniciativa del Parlamento español, sufrió un proceso de cerca de ocho meses en el Parlamento europeo discutiendo y lograron una legislación continental, con uniformidad de normas sobre la materia, nosotros tenemos que aplicar, no solamente en América Latina sino en el mundo, una legislación coherente y para eso es necesario la opinión tanto de la Cancillería como de la Super de Telecomunicaciones. Este mi criterio, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Julio Noboa.-----

EL H. NOBOA NARVAEZ. Señor Presidente, señores legisladores: Quiero comenzar mi intervención aclarando las inquietudes del honorable Marco Proaño Maya, que son muy pertinentes y válidas, pero le quiero informar al señor diputado Proaño Maya y a la sala, que en el proceso de formación del proyecto de Ley participó la Cancillería y participó la Superintendencia de Telecomunicaciones, ellos inclusive dictaron una conferencia por dos días aquí en el salón del ex-Senado, se mandó las invitaciones oportunamente a todos

C. Cantabria

los diputados e inclusive a asesores para que participen en dicho evento; o sea, el proyecto recoge las observaciones en su momento presentaron la Superintendencia de Telecomunicaciones y también la Cancillería, porque yo concuerdo con el honorable Proaño Maya, en que hay que armonizar la legislación nacional dentro del contexto internacional, para que tenga validez jurídica a nivel mundial. Yo siempre pongo el ejemplo, ¿por qué el faol dentro de las 18 yardas es penal, y lo aceptan aquí y en la conchinchina y en todo el mundo? Es porque hay un acuerdo previo internacional para establecer las reglas que sean de aceptación general, y eso es lo que se ha hecho. Señores legisladores, vivimos una época en que la informática y la telemática van a trazar el futuro del mundo moderno, y quien no entra en esa ciencia se puede quedar rezagado por el resto de sus días. Señor Presidente, ruego, por favor, con el mismo respeto que yo escucho a mis colegas diputados, por favor, le pido que tengan la gentileza de escucharme.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, en varias ocasiones hemos observado esta falta de atención. Les rogaría a los honorables legisladores que atiendan la intervención de sus colegas legisladores, particularmente cuando son del mismo bloque. Continúe, honorable Noboa.-

EL H. NOBOA NARVAEZ. La tecnología va avanzando conforme va evolucionando el ser humano, ya hemos atravesado la era del homo erectus, luego la del homo sapiens, y ahora vivimos la era del homo digitalis. Esa es la era que estamos viviendo. Y por eso se hace necesario legislar para que en este sentido el comercio electrónico, que es parte de la nueva tecnología de la telemática...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, honorable Noboa. Honorables legisladores, por favor pongamos atención a las intervenciones, no vivamos la era del homo indiferentis. Hagan el favor de poner atención.-----

[Handwritten signature]

EL H. NOBOA NARVAEZ. Le felicito por el chiste, muy pertinente, señor Presidente. Decía, señores diputados, de que en esta época del homo digitalis, se hace necesario tener una legislación que norme, controle y regule el comercio electrónico a nivel internacional, porque les quiero dar unas cifras para que ustedes vean de la importancia de la legislación en esta materia. Para el año 2002 alrededor de 400 billones de dólares se van a transar por este mecanismo del Internet o del Comercio Electrónico, 400 billones de dólares y los usuarios del Internet a nivel mundial van a llegar a 400 millones de usuarios en todo el planeta. Entonces hay que dar protección y seguridad a todos los usuarios de este nuevo sistema técnico llamado Internet porque de lo contrario, los ciber delincuentes pueden hacer de las suyas y ya lo han hecho, para muestra basta un botón, hace aproximadamente 60 días salió una información a nivel internacional de que piratas del Internet, lograron apoderarse de la clave de la tarjeta de crédito del señor Bill Gate, y nada más ni nada menos, que a través del comercio electrónico, le robaron 17 millones de dólares, luego se descubrió que el ciber delincuente era un niño de 14 años de edad con origen irlandés. Por eso se hace necesario el prevenir que este tipo de delitos se den en el Comercio Electrónico para lo cual, el marco jurídico que esta Ley está presentando a consideración del Congreso Nacional ha recogido la legislación que a nivel internacional existe sobre el tema, y también ha recibido las observaciones pertinentes de los organismos de control que, en el proyecto de Ley, constan como fedatarios que son los que van a certificar la firma electrónico y su validez jurídica. Estos fedatarios, una especie de ciber notarios, van a ser los que den fe pública que todas las transacciones que se realizan en el Internet van a tener validez jurídica y más que nada van a dar seguridad a los usuarios del sistema Internet. Este nuevo cuerpo legal proporciona las herramientas necesarias para dar seguridad a los contratantes del comercio electrónico y, a la vez, agiliza el desarrollo ágil de la información entre proveedores y consumidores por más lejano que sea o donde se encuentre

E. Gutiérrez

el proveedor o el consumidor, no hace falta la presencia real sino este es un comercio virtual que dentro de las garantías que constan en este marco jurídico, se pueden desenvolver esas actividades con la mayor seguridad posible. La función de certificación de la firma electrónica y procesamiento de datos va a estar a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en unos casos, y en otros casos, a cargo de la Superintendencia de Bancos, según sea la materia. Señores legisladores, como es primer debate apelo al conocimiento técnico de muchos legisladores presentes para que hagan su aporte a este proyecto de Ley, de tal manera que sea una ley de consenso y aceptación nacional y, más que nada, una respuesta institucional como Congreso hacia el resto del futuro que tenemos los ecuatorianos. Les invito a que participen en este debate real porque, a lo mejor, el próximo debate será virtual. Gracias, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Quevedo tiene, realmente, la palabra.-----

EL H. QUEVEDO MONTERO. Señor Presidente, compañeros legisladores: Voy a tratar de hacer una intervención virtual para efectos de poder entendernos. En la parte final de la Ley, me parece, en primer lugar un proyecto importante, pero en la parte que tiene que ver con las infracciones electrónicas, una cuestión de fondo, las penas me parecen exageradas. Por ejemplo, cuando revisamos la reforma al Código Penal, en el Artículo segundo innumerado, habla de los delitos de daño informáticos, es decir, que un simple daño puede merecer la pena de reclusión de tres a seis años "también será reprimida con la pena anterior aumentada en un tercio los que además destruyan o inutilicen la infraestructura". De tal manera que me parece exagerada la pena de cuatro a ocho años de reclusión. Por otro lado, cuando en el Artículo innumerado tercero se establece la falsificación electrónica luego de detallar los casos de falsificación, en el inciso final se concluye que "cualquier infracción, cualquier aclaración o falsificación, simulación,

C. Quevedo

falsa suposición o imputación de un mensaje de datos será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Capítulo tres del Título cuarto del Libro Segundo del Código Penal". Si me permite, señor Presidente, el Código Penal, en su Libro Segundo, Título cuarto, Capítulo Tercero, establece la falsificación de documentos en general. Aquí no existe ninguna terminología que nos pueda permitir realmente encasillar la pena a los tipos penales que se están estableciendo y que son nuevos. Consiguientemente, sugiero que inclusive en esta parte se haga una revisión detenida para evitar cualquier incoherencia, y adicionalmente decía, imponer penas demasiado drásticas a situaciones que realmente no pueden merecer este tipo de penas. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No habiendo más anotados para el debate virtual, que proceda la Ley a la Comisión con las observaciones reales que se han hecho, particularmente la del doctor Proaño Maya, que sea enviado a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en tiempo real. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, me permito informarle que el siguiente punto del Orden del Día es: "Segundo debate del proyecto de Ley Especial de Apoyo Económico e Indemnización a los Familiares de los Policías Incapacitados o Fallecidos en el Cumplimiento del Deber, número 20-103, 20-110 propuestos por los honorables Mauricio Salem, Susana González y Franklin Macías, respectivamente 2...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, señor Secretario. ¿Podría usted constatar el quórum?-----

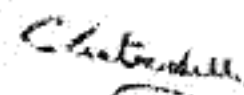
EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Están cincuenta y cinco diputados en la sala, y es segundo debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pasemos al siguiente punto del Orden del Día, que es primer debate y éste que sea tratado como segundo punto del Orden del Día.-----

C. Cantabria

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El siguiente punto del Orden del Día: "Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social, número 21-447, propuesto por el honorable Rafael Dávila". El informe de la Comisión dice lo siguiente: "Quito 23 de mayo del 2000. Oficio 56. Señor ingeniero Juan José Pons Arízaga, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su Despacho. Señor Presidente: Mediante oficio 4012-DGAL 00 de fecha 7 de abril del 2000, el Director General de Asuntos Legislativos por disposición del señor Secretario General del Honorable Congreso Nacional remite a la Comisión de mi Presidencia el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social, con código 21-447 auspiciado por el honorable Rafael Dávila Egüez y otros. Esta Comisión en sesión de miércoles 3 de mayo del 2000, procedió al análisis del mencionado proyecto y llegó a las siguientes conclusiones: 1. Que los cuerpos legales que se expiden en el Congreso Nacional deben guardar armonía y concordancia con las circunstancias socio-económico que vive el país y que en consecuencia en el caso de impuesto para la vivienda rural de interés social amerita también ser actualizado. 2. Que la Junta Nacional de la Vivienda fue sustituida legalmente por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI", por lo que procede el cambio en la Ley como se anota en el Artículo 1 del proyecto en estudio. 3. En el Artículo segundo del proyecto se reforma el Artículo 3 de la Ley y se establece que el valor por beneficiario no excederá de 400 dólares de los Estados Unidos. Al respecto, el espíritu del Artículo 3 de la Ley en vigencia, considera que la inversión se la destinará a la construcción o mejoramiento de viviendas en el sector rural y a programas que contemplarán la dotación de servicios básicos de infraestructura y de equipamiento comunal. Con el mencionado proyecto se está limitando el beneficio únicamente a las personas naturales y no a los proyectos de interés social; por esta razón la Comisión recomienda



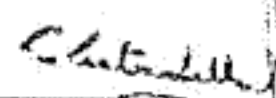
que este artículo debe seguir considerando los dos aspectos anotados y mantenerse el texto que consta en la Ley. Con las observaciones anotadas, esta Comisión, por considerarlo conveniente y ceñido a las normas constitucionales y legales, emite informe favorable al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social. Suscriben, los honorables diputados Fernando Rosero González, Presidente; Bolívar Sánchez, Vicepresidente, Iván Rodríguez y Yolanda Andrade, vocales de la Comisión. El proyecto de Ley que se acompaña dice: "El Congreso Nacional Considerando: Que el Plenario de las Comisiones Legislativas del Honorable Congreso Nacional, expidió la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social, promulgada en el Registro Oficial 183 de 10 de mayo de 1985; Que para guardar armonía y concordancia con las circunstancias socio-económicas que vive el país, así como con las disposiciones legales vigentes, es necesario reformar la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social. En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social. Artículo 1. En todas las disposiciones de la Ley, que se refieren a la Junta Nacional de la Vivienda, sustitúyase por la frase "MIDUVI". Esta reforma alcanza especialmente a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley. Artículo 2. En el Artículo 3 de la Ley, sustitúyase la frase: "...del equivalente de 50 salarios mínimos vitales" por la siguiente: "400 dólares". Dado, etcétera". Hasta aquí, señor Presidente, el proyecto de Ley y el informe de la Comisión Especializada del tema en debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rafael Dávila.-----

EL H. DAVILA EGUEZ. Señor Presidente, honorables legisladores: En el año 1985 se creó en el país la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social. Hay un impuesto que se cobra en todo el país en las zonas urbanas, que lo recaudan los municipios y que

C. L. Dávila

permite financiar vivienda rural. Es una Ley que, si bien había estado vigente muchos años, poca importancia y poca viabilidad le habían dado los diferentes gobiernos o los diferentes ministros. Sin embargo es en los últimos dos años que realmente se canalizan importantes recursos originados en este impuesto para la dotación de vivienda rural en el país. El programa que está funcionando en el país establece que aquellas personas de la zona rural que no tienen vivienda propia pueden recibir una ayuda de hasta 50 salarios mínimos vitales; esto es, 5 millones de sucres. Y para aquellas personas que, teniendo vivienda, desean mejorarla, se establecía la posibilidad de una ayuda por el 50% de este valor, esto es, 2 millones 500 mil sucres. Evidentemente lo que se podía comprar en el país con 5 millones de sucres en agosto del 98, es mucho más de lo que se puede comprar hoy con esa misma cifra, con los 5 millones. Por eso creo que es preciso actualizar ese rubro, porque si bien estaba en salarios mínimos vitales, para todos es conocido que el salario mínimo vital no ha sido modificado en el país durante muchísimos años, se han subido las compensaciones y en la práctica, el valor que recibía cada beneficiario ha estado congelado durante algunos años por haber congelado el salario mínimo vital. Como el país ha entrado a un esquema de dolarización que nos permite actualizar valores en dólares, he creído conveniente, previa una reunión mantenida con el señor Ministro de Vivienda, incrementar ese rubro a 400 dólares que significa en este momento 10 millones de sucres, que de alguna manera permite recuperar parcialmente el poder adquisitivo de ese bono para vivienda rural. La verdad es que quisiéramos, y yo personalmente quisiera que el bono sea de un valor más alto, pero claro, al hacerlo por un valor más alto al bono para vivienda rural, lo que estaríamos originando es que haya menos beneficiarios en el Ecuador, porque el monto que se recauda está fijado por la Ley, 003 publicada en el Registro Oficial número 183 y si incrementamos en demasía el monto de este bono, estaríamos ocasionando que haya menos beneficiarios. Por eso había que buscar un monto que establezca un equilibrio entre la recuperación de la



capacidad adquisitiva del campesino, del ecuatoriano de la zona rural, y las disponibilidades financieras reales para atender esa necesidad. Por eso he creído conveniente plantear este proyecto de ley, de enorme contenido social, que le permita al Ministerio de Vivienda incrementar el monto para dotación de un bono para vivienda rural a quienes no tienen vivienda en el sector rural del país, y mejoramiento de vivienda a quienes tienen vivienda y quieren, de alguna manera, adecuarla. El proyecto básicamente hace eso, incrementa el bono por beneficiario para vivienda en el sector rural de 50 salarios mínimos vitales a 400 dólares. Esto, reitero, ha sido debidamente analizado, discutido, también con el Gobierno, con el Ministro de Vivienda, con la Comisión de Vivienda del Honorable Congreso Nacional, aquí quiero agradecer por el apoyo brindado a este proyecto y solicitar el apoyo de los señores legisladores para darle trámite lo más pronto posible dado, yo diría, el enorme contenido social que tiene este proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA. Gracias, señor Presidente. Quisiera pedirle al señor diputado, honorable Rafael Dávila Egüez, que considere cambiar la conceptualización del proyecto, porque este proyecto aparece como Ley Modificatoria del Impuesto para la Vivienda Social, y todos conocemos que solamente el Presidente de la República tiene la facultad exclusiva para proponer proyectos de ley que modifiquen, creen o supriman impuestos. En consecuencia, si procesamos este proyecto de ley como una ley modificatoria de un impuesto, está contra lo que dispone el Artículo 147 de la Constitución Política de la República. Y realmente no es modificación del impuesto, es más bien la actualización del valor límite por cada beneficiario en la ejecución de los programas que tiene que ver el Ministerio de la Vivienda para la construcción o mejoramiento de viviendas en el sector rural. Esto es el sentido del proyecto. De tal forma que no lo debemos presentar como un proyecto que reforma un

[Handwritten signature]

impuesto, porque esa no es nuestra facultad, sino conceptualizarlo como actualización de los valores de los beneficiarios en los programas de vivienda de interés social. Señor Presidente, si el señor diputado proponente me permite esta observación, le quedo reconocido. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Proaño es primer debate, entonces todas sus observaciones van a la Comisión. Honorable Sixto Durán-Ballén.-----

EL H. DURAN-BALLEN CORDOVEZ. Señor Presidente, una pequeña acotación a la intervención del diputado Dávila y una ligera sugerencia. La acotación es que esta Ley dictada en 1985, fue precisamente a gestión de quien habla, que en ese momento ejercía la Presidencia de la Junta Nacional de la Vivienda entre 1984-1987, me retire para ser candidato presidencial, de manera que ya el mismo hecho de preocuparse de esta Ley, demuestra que hubo interés en algún gobierno, en el que presidía el ingeniero León Febres Cordero para llevar a cabo construcción de viviendas, y sí hizo obra en ese período en vivienda rural como se hizo también después cuando ejercí la Presidencia de la República. Pequeña acotación. Segundo, enteramente de acuerdo en lo que ha indicado el diputado Proaño Maya, pero creo que en vez de usar la sigla MIDUVI, debía decirse "el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda", que es el organismo que sustituyó a la Junta, y entre paréntesis puede quedar la palabra "MIDUVI", como se ha hecho en otras ocasiones cuando se cita las siglas de alguna de las instituciones del Estado; pero el nombre de esa institución es Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA. Gracias, señor Presidente. En efecto, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social del Honorable Congreso Nacional, llegó esta propuesta del colega Rafael Dávila que la consideramos muy importante por tratarse de, efectivamente, una actualización

C. Sánchez

del valor límite de los beneficiarios. En la Comisión se discutió precisamente sobre esto, hoy que estamos en el primer debate creo que las observaciones que se han realizado del honorable Proaño Maya y del honorable Sixto Durán-Ballén son pertinentes, pero el espíritu mismo de la Ley que beneficia a los ecuatorianos más desposeídos, en este caso los campesinos, creo que es muy importante. Hago un llamado a todos los colegas legisladores para que hagan las observaciones pertinentes a estos, tal vez pequeños cambios, pero muy importantes para los millones de campesinos ecuatorianos que necesitan de un apoyo, en este caso de los 10 millones de sucres para la vivienda rural, porque en efecto cantidades menores prácticamente no le serviría para nada. La Comisión de la Vivienda acogió el pedido del honorable Dávila y estamos completamente de acuerdo con la esencia de la ley, y también, en este momento, con estas dos observaciones para la actualización del valor límite de los beneficiarios del programa, y que se mencione al Ministerio por su nombre y luego, entre paréntesis, pongamos MIDUVI. Creo que en el caso del Ministerio de la Vivienda y del Banco Ecuatoriano de la Vivienda hay muchas cosas que podemos mencionar. En el programa del ABC del Bono de la Vivienda, al momento sabemos que los 35 millones de dólares entregados a la banca privada para que a su vez preste a los ecuatorianos que quieren vivienda, se han gastado de los 35 millones 500 mil dólares, y esos 500 mil dólares la mayoría solamente en publicidad, en televisión, en radio y en la prensa escrita, y es una pena que estemos hablando ahora que los campesinos les queremos dar 400 dólares para sus viviendas, cuando descansan, cuando duermen el sueño eterno en los bancos, 35 millones de dólares, de esos 35 millones de dólares pienso que los banqueros, estos señores que se han beneficiado tanto con el dolor del pueblo ecuatoriano, siguen prestando ese dinero a intereses muy altos. Hoy mismo, con el programa del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, ellos reciben a 6 puntos y están prestando a 22, cuando el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, si fuera banco de primer piso, podía tranquilamente prestarlo al 14 o 15%, y ayudar inclusive a regular los intereses a los



que da la banca privada préstamos a los ecuatorianos que quieren vivienda en diferentes partes del país. La propuesta, volviendo al tema que estamos tratando aquí, del compañero y colega Rafael Dávila es muy positiva y hago un llamado para que le demos un apoyo total, porque los ecuatorianos pobres también merecen que aquí en el Congreso Nacional pasemos leyes en beneficio de ellos. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Quevedo.-----

EL H. QUEVEDO MONTERO. Señor Presidente, compañeros legisladores, en primer término pienso que es una Ley muy importante porque tiene un gran contenido social, pero en cuanto a lo que ha indicado el colega Proaño, hay que cambiarlo el título a este proyecto de ley; el asunto es que la Ley se llama así "Ley de Creación de Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social", así se llama la Ley, y lo que estamos haciendo es una reforma a esta Ley. Eso no significa que estamos violando el Artículo 147 de la Constitución, porque no estamos suprimiendo ni alternado ningún impuesto; lo que estamos haciendo es una distribución diferente a los beneficiarios de este programa. De tal manera, que yo sostengo que no veo como podríamos cambiarle el título a esta Ley, porque es una reforma a la Ley que crea este impuesto. Sugiero que se quede así como está el título. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Henry Llanes.-----

EL H. LLANES SUAREZ. Señor Presidente, señores diputados, El tema de la vivienda es muy crítico en el Ecuador. El Gobierno, a mi entender, tiene que modificar varias políticas que en definitiva tienen incidencia social. El caso del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, hoy en día no es una institución de banca de primer piso, y eso es un problema que tienen quienes demandan de créditos para construir la vivienda. Lo mismo sucede con el Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional. Me parece que en ese

ámbito, el Gobierno con el objetivo de extender un crédito en condiciones más flexibles, en condiciones más accesibles a los sujetos de crédito, debería modificar la política del manejo financiero en el Ecuador con estas instituciones, como el caso del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Pero el caso del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que le ruego, señor Presidente,.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sánchez, su coidiario está pidiendo que se le ponga atención,.....

EL H. LLANES SUAREZ. En caso suyo, señor Presidente, más bien. El tema es que es el Banco Ecuatoriano de la Vivienda es una institución partícipe de las regalías petroleras, y hoy en día hay algunas empresas que no aportar regalías y obviamente afecta el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y a organismos seccionales. Aprovecho de la ocasión, para pedirle a usted que, ojalá en el transcurso de esta semana, si es que es posible, incorpore en el Orden del Día la reforma a la Ley de Hidrocarburos que he planteado, porque allí se está haciendo un planteamiento, que las empresas petroleras paguen regalías. Ojalá sea posible, vuelvo a repetir, que estando por concluir este período usted lo incluya en el Orden del Día, porque ya ha estado suficiente tiempo esa reforma a la Ley de Hidrocarburos que ha preparado la Comisión de lo Económico, ya en manos de los diputados. Así es que creo que es un tiempo más que considerable para que los diputados hayan revisado y analizado ese proyecto. Eso nomás, señor Presidente, si es que concretamos esa reforma sin duda alguna los partícipes de las rentas petroleras, de las regalías petroleras en este caso, y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, va a tener recursos para poder extender créditos muchos más amplios al sector del país que demanda de vivienda. Ese es el pedido en concreto aprovechando de esta ocasión, ojalá sea posible que usted lo incluye en el Orden del Día en los próximos días. Gracias, señor Presidente,.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Nina Pacari Vega Conejo.

C. Conejo

LA H. VEGA CONEJO. Gracias, señor Presidente. En primer lugar por intermedio suyo, señor Presidente, quisiera auscultar la siguiente interrogante al diputado Dávila, si se tiene un estimativo de rendimiento para cotejar con las necesidades respecto de este planteamiento y de esa manera si está ubicado realmente un verdadero impacto o no. Porque en el fondo se trata de una reforma que es para adecuar primero, lo que era antes la Junta Nacional de la Vivienda con lo que es el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. La segunda parte tiene que ver con dos aspectos: es que hacia dónde se destina el producto del impuesto recaudado. Esto es para dos objetivos: para vivienda rural y para programas de servicios básicos; es decir la infraestructura que estaría acompañando a ese propósito, pero por más que queramos adecuarlo a los precios actuales con el proceso de inflación y el hecho de haber cambiado a un nuevo sistema de regulación monetaria, como es la dolarización creo que se le pone como techo máximo por beneficiario que no excederá de 400 dólares que equivale a 10 millones de sucres. Y un programa de vivienda con ese recurso ¿será posible? ¿será viable? O en el caso que se trate de programas de infraestructura básica que van acompañadas al programa de vivienda, si es que es por beneficiario personal ¿cómo se ubican? y si se tiene un estudio real de esos estimativos en cuanto a rendimientos del impuesto; y, por otro lado, el impacto real como tal. Porque caso contrario, estaríamos siempre mirándole que como es para el área rural, a más de eso le ponemos techos que son tan bajos que no alcanzan a cumplir con la política social. Eso en primer lugar. En segundo lugar creo que, aprovechando de esta reforma, sería importante entrelazar nexos de coordinación que debe haber entre el Ministerio con los organismos seccionales, esto es, tratándose de cantón, los municipios; de las provincias, los consejos provinciales, o de las parroquias que van a ser los directos, ahora de acuerdo a la nueva Constitución Política, antes de gobierno seccional autónomo. Entonces sería importante si esta observación se pudiera incorporar a la hora de tratarle en segundo de definitivo debate. Gracias, señor

C. C. C. C.

Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gabriel Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN. Gracias, señor Presidente, honorables legisladores. La Ley indudablemente tiene un alcance social muy importante, pero veo que del proyecto presentado al proyecto estudiado por la Comisión hay alguna diferencia de redacción. Sugiero, señor Presidente, que la Comisión estudie la posibilidad de reformar todo el texto de los artículos 2 y 3 para que haya absoluta claridad en su contenido y alcance. ¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque si acogemos el texto sugerido por la Comisión, la reforma quedaría de este modo: "Artículo 2. Las municipalidades de la República a partir del año 1986 al emitir anualmente las cartas de pago del impuesto predial tomarán en cuenta el cobro del impuesto creado en virtud de esta ley, cuya recaudación la depositarán en la matriz, sucursales o agencias del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, -aquí cabe la sugerencia hecha por el honorable Durán-Ballén-, por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que acreditará el valor de las recaudaciones a una cuenta especial que se denominará Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda guión -Programa Rural de Interés Social". Esta sería la sugerencia porque allí el texto de la reforma resulta absolutamente claro. En el Artículo 3". El producto de este impuesto lo destinará la Junta Nacional de la Vivienda, -léase Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; a la construcción o mejoramiento de viviendas en el sector rural en programas que contemplarán la dotación de servicios básicos de infraestructura y equipamiento comunal, y cuyo costo total no excederá los 400 dólares por beneficiario". Porque entre el texto presentado por el honorable Dávila, proponente, y el texto de la Comisión hay una diferencia: se elimina "por beneficiario". Aquí estábamos estudiando también el alcance económico de la reforma, 10 millones de sucres no significa ni representa nada para hablar de programas de vivienda de desarrollo rural. Habría que considerar el aspecto económico del tope


C. C. C. C.

puesto por la reforma porque de lo contrario, el esfuerzo que se está haciendo no tendría ningún beneficio a futuro, y es preciso y es lógico que se examine nuevamente el alcance económico de la reforma. La inquietud que tiene el honorable Proaño Maya es muy pertinente, y por eso, quizá, sería bueno mencionar en el título de la Ley reformativa algo que diga lo siguiente: "Ley Reformativa a los Artículos 2 y 3 de la Ley de Creación del Impuesto", para que se aclare suficientemente que no se trata de modificar impuestos o de crear impuestos, cuya competencia exclusiva le corresponde al señor Presidente de la República. Muchas gracias.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Considero que ha sido suficientemente debatido el tema, todas las observaciones deberán ser recogidas para enviársela a la Comisión. Les recuerdo a los honorables diputados que pueden además y deben enviar sus observaciones por escrito a la Comisión. Clausuro la sesión y convoco para mañana a las 9 de la mañana.-----

VII

El señor Presidente Clausura la sesión siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos.-----

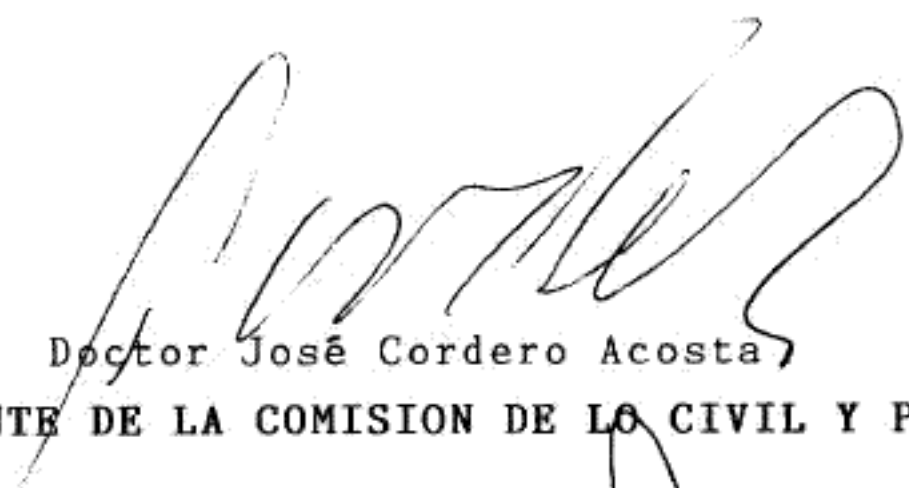


Ingeniero Juan José Pons Arízaga
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Diputado Carlos Falquez Batallas
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

cah



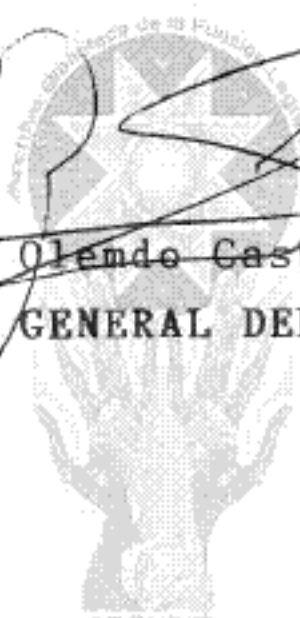
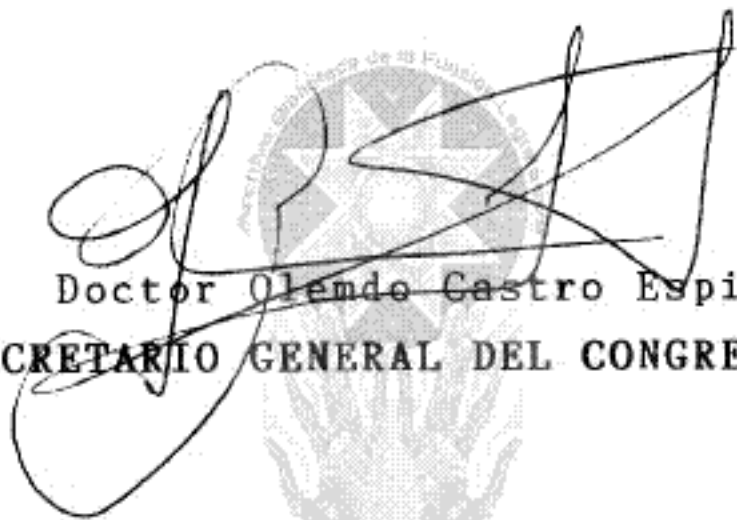
Doctor José Cordero Acosta

PRESIDENTE DE LA COMISION DE LO CIVIL Y PENAL



(Astudillo)

Licenciado Guillermo Astudillo Ibarra
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL



Doctor Olendo Castro Espinosa

PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

FRS/mr.

ARCHIVO